

CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS ESCOLARES DURANTE EL SEXENIO DEMOCRÁTICO (1868-1874)

ANTONIO VIÑAO FRAGO
Universidad de Murcia

EL sexenio democrático (1868-1874) es un período de luces y sombras, de reformas y cambios radicales, pero también de proyectos inacabados, fracasos y rectificaciones. Como ya indiqué hace algún tiempo, en otro trabajo, las construcciones escolares fueron uno de los fracasos o aspectos negativos del sexenio¹. En este texto, que sirve de introducción a los documentos anexos que se transcriben, amplío y matizo dicha afirmación. A la vez, con su publicación, pretendo dar a conocer con cierto detalle, y comentar, un conjunto de disposiciones y escritos que constituyen el primer intento en España de regular, desde la administración estatal, todo lo relativo a los edificios escolares de Enseñanza primaria, así como de establecer unos modelos tipo oficiales a los que los ayuntamientos deberían sujetarse en sus proyectos y peticiones de subvención para la construcción de escuelas. Dichos textos legales, dictámenes e informes constituyen, pues, el antecedente más directo de las *Instrucciones técnico-higiénicas* de 1905, de las *Notas* elaboradas al respecto, en 1911, por el Museo Pedagógico Nacional o de la creación, en 1920, de la Oficina Técnica para la Construcción de Escuelas. Un antecedente, eso sí, llevado a cabo en un contexto y con planteamientos en buena parte diferentes, pero no muy distante en el tiempo de las disposiciones legales que en Francia y Bélgica habían regulado, en 1850 y 1852, respectivamente, este tipo de cuestiones.

Disposiciones legales. Aspectos básicos

Dos fueron los textos legales, firmados ambos por Ruiz Zorrilla, con los que el liberalismo radical afrontó el problema de la construcción de edificios escolares: el Decreto-ley de 18 de enero de 1869, «dictando disposiciones para la cons-

¹ Antonio Viñao Frago, «La educación en el sexenio (1868-1874). Libertades formales y libertades reales», *Anales de Pedagogía*, n.º 3, 1985, p. 87-102.

trucción de Escuelas públicas de Instrucción Primaria» (documento nº 1), y el Decreto-ley de 22 de abril de 1869, «creando una Comisión que examine los proyectos presentados para la construcción de Escuelas públicas de primera enseñanza, y proponga la adopción de las que estime preferentes» (documento nº 2).

El preámbulo del primero de los decretos-leyes citados constituye todo un ejemplo de la primera fase de la política educativa del sexenio: un diagnóstico acertado del duro e inaceptable legado recibido y una confianza ilimitada en las bondades de la descentralización educativa en aplicación del principio de libertad de enseñanza y no intervención estatal. El texto preveía la aprobación por el Ministerio de Fomento de tres proyectos o modelos tipo a elaborar por la Escuela de Arquitectura; uno para las poblaciones de menos de 500 habitantes, otro para las de 500 a 5.000 y otro para las de más de 5.000. Establecía, asimismo, que todo ayuntamiento tendría construida una escuela en el plazo de dos años contados a partir de la publicación de los proyectos. Para cumplir dicho objetivo indicaba las posibles fuentes de financiación: aportación estatal, venta de bienes de propios, empréstitos solicitados por las diputaciones y ayuntamientos, venta de los actuales edificios de escuelas, los gastos de alquiler de escuelas, la afectación a este fin de terrenos desamortizados, la supresión del pago a los maestros «por razón de casa», donativos de particulares y una suscripción pública con tal finalidad. Nada quedaba fuera de lo previsto. Todas las fuentes de financiación posible estaban recogidas. Otra cosa sería su efectividad.

Dos artículos de este Decreto-ley merecen una atención especial. El 9º, que preveía la constitución de un Museo de mobiliario y material escolar, y el 2º, que regulaba, de un modo sucinto, las condiciones y espacios del edificio escolar. De este último interesa destacar dos aspectos. En primer lugar, lo que el legislador tenía en el mente era una escuela/aula no una escuela/colegio o graduada. Como después se verá, aún en el supuesto de ubicar varias aulas en un mismo edificio, en los proyectos no se habla ni se prevé la graduación de los niños y niñas en aulas diferentes, sino dentro de cada aula. Además del local para la clase o aula sólo se consideraban necesarias tres dependencias o espacios: la habitación o casa del maestro, una biblioteca y un jardín. La biblioteca no será un añadido sin más importancia. Su inclusión responde a la realización de una de las facetas positivas de la política educativa del sexenio: la creación de las bibliotecas populares. No era, pues, sólo una biblioteca escolar sino, además, una biblioteca abierta al público. Uno de los instrumentos básicos de la política cultural del sexenio. De aquí que en algunos proyectos —aquellos estimados más positivamente por la Comisión a la que aludiré de inmediato— la biblioteca ocupara un lugar preferente o axial y fuera accesible desde el exterior.

Pero la elaboración de dichos proyectos Ruiz Zorrilla no pensó en ningún momento crear un organismo estatal encargado, asimismo, de aprobar los que presentaran las diputaciones o ayuntamientos al solicitar la subvención correspondiente. Este sería el procedimiento seguido tras las creación, en 1920, de la Oficina Técnica para la Construcción de Escuelas. El Estado, para este liberal a ultranza, debía intervenir lo menos posible. No obstante, un mínimo de uniformidad y control parecían necesarios. Al menos transitoriamente y sólo en relación con la elaboración y aprobación de los modelos tipo. Tampoco parecía conveniente asignar a una sola institución o persona su realización. Por ello, pese a que el artícu-

lo 1º del Decreto-ley de 18 de enero de 1869 encargaba de un modo expreso a la Escuela de Arquitectura la presentación, en el término de dos meses, de los proyectos de los tres modelos previstos, en su artículo 5º se abría de hecho, con tal fin, un concurso público para que concurrieran al mismo cuantas «corporaciones o particulares» lo desearan. Para examinar los proyectos presentados y proponer la adopción de los que estimare preferentes, así como «la recompensa que merecieran su autor o autores», un Decreto-ley de 22 de abril de 1869 creó una comisión específica cuya composición se indicaba en su artículo 1º (documento n.º 2). Esta Comisión, integrada por destacados miembros del mundo político, académico y cultural del momento, así como por dos arquitectos y el director de la Escuela de Arquitectura, trabajaría a lo largo del citado año y entregaría al Ministerio de Fomento un «Dictamen», fechado en 30 de diciembre de 1869 (documento n.º 4), que sería publicado en la *Gaceta* como anexo al Decreto de 29 de enero de 1870 que declaraba su disolución una vez terminada su tarea (documento n.º 3).

El concurso público de proyectos para la construcción de escuelas y el «Dictamen» de la Comisión

¿Cuál era el cometido de la Comisión? ¿Qué se esperaba de ella? Según el Decreto por el que había sido creada, la Comisión tras examinar los proyectos presentados, debía proponer la adopción de aquellos que considerase más adecuados. Se trataba pues, aunque ello no se dijera en lugar alguno, de un concurso público. Este sería el término utilizado por Felipe Picatoste en el borrador del escrito que como Jefe del primer Negociado de Instrucción Pública dirigió al Ministro de Fomento del 27 de marzo de 1871 (documento n.º 5)², si bien uno de los concursantes, el maestro de obras José Torner y Bruguera, en un folleto escrito para rebatir el «Dictamen» de la Comisión, entendía que a ésta no se le había encargado elegir un proyecto determinado, sino tomar de las ideas expuestas los «medios para establecer tipos de escuelas atemperadas a las distintas necesidades físicas y sociales de los diversos pueblos de España»³.

A la convocatoria de presentaron:

- la Escuela de Arquitectura con cuatro tipos en nueve hojas de planos con su memoria correspondiente⁴.

² Archivo General del Ministerio de Educación y Ciencia (A.G.M.E.C.), leg. 6.356.

³ José Torner y Bruguera, *Observaciones sobre el dictamen de la Comisión censora de los proyectos de escuelas públicas, inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al 15 de febrero último*, Barcelona, Imprenta de Narciso Ramírez y Compañía, 1870.

⁴ Cuando José Torner, en el folleto citado en la nota anterior, alude una y otra vez a estos proyectos siempre atribuye su autoría a los alumnos de la Escuela de Arquitectura. Sin embargo, Enrique María Repullés y Vargas en su libro sobre *Disposición, construcción y mueblaje de las escuelas públicas de instrucción primaria* (Madrid, Imprenta de Fortanet, 1878, p. 7, nota 1) dice que la Junta de profesores de la Escuela encargó al profesor de la misma Aníbal Álvarez la propuestas de unos croquis, tarea en la cual sería «auxiliado» por el mismo Repullés y otro arquitecto, Emilio Rodríguez Ayuso. Los proyectos de la Escuela de Arquitectura nunca fueron publicados oficialmente pero sí por Repullés en su libro (p. 66-76 y láminas V, VI y VII que se anexan).

- Francisco Jareño, arquitecto de Madrid y profesor de la Escuela de Arquitectura, con 10 tipos en 26 planos, memoria y 6 estados de precios y cubicaciones⁵.
- José Solares García, maestro de obras, de Sevilla, con 4 planos y su memoria.
- Luis Alfonso, maestro de obras, de Castellón, con un cuaderno y un plano.
- Rafael Aranda y Montañó, maestro de obras, de Sevilla, con un plano y dos pliegos en un cuaderno.
- José Amigó, maestro de obras, de Valencia, con un plano y su memoria.
- José Torner y Bruguera, maestro de obras y director de caminos vecinales, de Barcelona, con tres tipos en un cuaderno con 6 hojas de planos y su memoria⁶.

La Comisión, ante estos proyectos, actuó como si de un concurso público se tratase. Su decisión provisional en favor de los proyectos de la Escuela de Arquitectura y de los presentados con los números 8 y 10 por Francisco Jareño fue dada a conocer en la *Gaceta* del 27 de noviembre. A la vez, hacía saber que el 13 de diciembre volverían a reunirse para oír las observaciones que, en defensa de sus proyectos, hicieran verbalmente los interesados. El 30 de diciembre emitió su «Dictamen» definitivo que sería publicado junto con el Decreto de 29 de enero de 1870 en la *Gaceta* del 15 de febrero de este último año (documentos n.º 3 y 4). Pero, como indicó Torner y Bruguera, este concurso público, caso de serlo, revestía un rasgo muy peculiar. El Decreto-ley de 18 de enero de 1869 que lo convocaba (documento n.º 1) nada o casi nada decía sobre las condiciones técnico-higiénicas-pedagógicas a tener en cuenta por los concursantes en la redacción de los proyectos, así como sobre la documentación a presentar. De hecho la Comisión nombrada tuvo que elaborar unas bases o criterios que incorporó a su «Dictamen». Y prescindir, asimismo, de las exigencias documentales que debían cumplir todos los proyectos de construcción según el Reglamento de Obras Públicas.

Tal exigencia era recordada en un informe oficial, sin fecha ni autoría, relativo a los proyectos de la Escuela de Arquitectura (documento n.º 5). Si se hubiera aplicado ningún proyecto hubiera obtenido el beneplácito de la Comisión. El problema planteado era así doble. Por un lado, los concursantes conocieron las bases o criterios tenidos en cuenta por la Comisión no antes de elaborar los proyectos, como correspondía a un concurso público, sino cuando el «Dictamen» fue publicado. Por otro, siempre quedaba la sospecha de que dichas bases hubieran sido acordadas por la Comisión no antes de conocer los proyectos sino con posterioridad. Para Torner y Bruguera no era ésta una sospecha. Según sus palabras:

⁵ Francisco Jareño Alarcón, *Memoria facultativa sobre los proyectos de escuelas de instrucción primaria premiados en concurso público, adquiridos por el Estado y mandados publicar por Decreto de S.A. el Regente del Reino de 7 de abril de 1870*, Madrid, Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, 1871, donde se recoge la extensa memoria, con referencias a edificios escolares de distintos estados alemanes, pero no los planos de sus proyectos —y si, por ejemplo, los de una escuela de Washington—.

⁶ José Torner y Bruguera, *Observaciones sobre el dictamen...*, op. cit., p. 3. En su opinión (p. 6) la concurrencia al certamen no fue la esperada. Aparte de la Escuela de Arquitectura sólo habían concurrido cinco maestros de obras de provincias y uno solo de los cuatrocientos y pico arquitectos que había en España.

⁷ El informe transcrito se halla en A.G.M.E.C., leg. 6.356, en una carpetilla con el siguiente título: «General. O. de 22 de julio de 1874. 1ª enseñanza. Señalando las condiciones mediante las cuales ha de concederse subvención a los Ayuntamientos para la construcción y reparación de las escuelas de 1ª enseñanza».

«en lugar de sujetar aquel estudio al objeto de buscar proyectos que realizaran el propósito, que satisficieran las condiciones del programa, se emplearon en confeccionar un programa que satisficiera las condiciones de los proyectos, en buscar colocación para ellos..., y esto no tendría explicación plausible si no estuviéramos en España, en donde se explican perfectamente estas anomalías con solo considerar los hechos siguientes: las obras adoptadas en primer lugar son las de los alumnos de la Escuela de Arquitectura; su Director estaba en la Comisión, en ella estaban otros dos profesores e hijos de la misma Escuela; era evidente que las obras de los discípulos de ésta no debían quedar desairadas...

Asimismo se comprenderán los esfuerzos de dicha Junta para que el arquitecto Sr. Jareño designado en los periódicos como otro de los comprendidos de la grave historia del proyecto de los mercados de Madrid durante la administración de González Bravo y su secretario Valero y Soto, sacara esta vez también raja del certamen»⁸.

¿Eran estas las afirmaciones del despechado? ¿Qué fiabilidad merecen? Según el «Dictamen», la Comisión estableció las bases o criterios con que juzgar los proyectos presentados y pasó después a su examen. Lo que no dice es si, como parece probable, algunos miembros de la Comisión conocían con anterioridad determinados proyectos, dadas las estrechas relaciones profesionales y académicas que mantenían con sus autores. Hay, además, otros dos aspectos a considerar: un informe y un hecho. El informe que se transcribe (documento n.º 5) no presenta fecha ni autoría, pero es evidente que se trata de un documento oficial elaborado por algún miembro de la Comisión o por un funcionario o empleado de la Sección o Negociado de Instrucción Pública, opinión esta última por la que nos inclinamos. Pues bien, dicho informe constituye la descalificación más clara y rotunda que pudiera hacerse de todos y cada uno de los proyectos presentados por la Escuela de Arquitectura (figuras n.º 1, 2, 3 y 4). El hecho sería señalado por el mismo Torner: algunas de las bases establecidas por la Comisión contradecían lo dispuesto en el Decreto-ley de 18 de enero de 1869 que convocaba un concurso tan «sui generis», y alguno de los proyectos de la Escuela de Arquitectura, así como los dos de Jareño propuestos, ni siquiera cumplían dichas bases⁹.

Con independencia de todo ello el «Dictamen» ofrece un interés evidente. Es el primer documento oficial —elaborado por una Comisión «ad hoc» pero oficializado por el Ministerio de Fomento al publicarlo, con su apoyo, en la *Gaceta*— en el que se establecen las condiciones técnico-higiénico-pedagógicas sobre construcción de edificios escolares y se adoptan unos modelos tipo a los que los ayuntamientos deberían adaptar en los sucesivos los proyectos si solicitaban la subvención estatal correspondiente. Fue además el origen —junto con el concurso— de toda una literatura sobre el particular de entre la que destacan las obras citadas de

⁸ José Torner y Bruguera, *Observaciones sobre el dictamen...*, op. cit., p. 22. La referencia a Jareño se explica por su condición de profesor de la Escuela de Arquitectura y compañero, por tanto, de los facultativos miembros de la Comisión.

⁹ *Ibidem*, p. 8-19. La extensión del folleto —24 páginas de tipografía menuda y apretada— impide su reproducción. Su lectura —que aconsejamos— muestra que, con independencia de que el despecho de quien ha visto sus proyectos rechazados en la *Gaceta* constituyera el impulso inicial para redactarlo, los argumentos y opiniones que en el mismo se expresan son en general convincentes y razonables.

Repullés y Vargas, Jareño y Torner y Bruguera¹⁰. El hecho de que hubiera que esperar a 1905, tras la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para que se regulara oficialmente esta cuestión y se aprobaran unos planos modelos¹¹, realza, todavía más, su importancia.

De entre la multitud de cuestiones tratadas en el «Dictamen» y en esta literatura sólo comentaré, y, con detalle, tres de ellas: la concepción que se tenía del aula/escuela y del grupo escolar, la dependencia o espacio en el que obligatoriamente debía ubicarse la biblioteca y el carácter uniformizador y centralista de la decisión adoptada por la Comisión.

a) Tanto el Ministerio de Fomento como la Comisión y los concursantes, en sus diferentes proyectos, lo que tenían en la mente era la escuela/aula para un solo sexo o el grupo escolar con varias aulas no graduadas. Nunca, en los textos legales o en las memorias de los proyectos, se habla de escuela graduada o se utiliza el término grupo escolar en este sentido. Ni siquiera Francisco Jareño se refiere a la escuela graduada. Y eso que en las láminas finales de su libro reproduce el edificio y planos de planta de un grupo escolar de Washington con diez aulas evidentemente graduadas y que en la memoria alude a la subdivisión de las escuelas parroquiales de Colonia en diversas aulas bajo la inspección de un maestro o maestra principal que tenía a su cargo la clase superior encomendando las inferiores, según sus palabras, a los maestros ayudantes¹². Así, los modelos de la Escuela de Arquitectura adoptaban una curiosa y poco viable solución en las escuelas para ambos sexos de poblaciones menores de 500 habitantes —criticada en el informe sin autoría ni fecha (documentos n.º 5)—, que consistían en separar los espacios de los niños y las niñas con un tabique sencillo situando al maestro en el eje de dicho tabique (figura n.º 1), recurrían a la escuela/aula usual en el proyecto de la escuela para un solo sexo de poblaciones de 500 a 5.000 habitantes (figura n.º 2), a la enseñanza mutua en el de escuela para un solo sexo en poblaciones de más de

¹⁰ La más amplia y documentada de las tres sería el libro de Enrique María Repullés y Vargas. Aunque en la edición de 1878 se indica que era la segunda, la primera no vio la luz en forma de libro sino en los *Anales de la Construcción y de la Industria*, una revista editada en Madrid. La edición de 1878 corregía y aumentaba, además, el texto anterior e incluía una serie de apéndices de sumo interés. Es, sin duda, la primera obra publicada en España en la que de una forma sistemática se trataban todas las cuestiones relativas a los edificios y mobiliario escolares en sus diferentes posibilidades y tipos. En su capítulo final trataba diversos edificios o proyectos específicos: los proyectos de 1869 de la Escuela de Arquitectura, la escuela-modelo construida en Madrid también tras un concurso de proyectos convocado en 1869, las escuelas de la fundación Aguirre en Cuenca, el edificio escolar construido en San Sebastián cuyas obras habían finalizado en 1871 y diversas escuelas extranjeras. En sus cinco apéndices incluía un índice de las disposiciones legales más importantes relativas a los edificios y locales para escuelas, el programa del concurso del proyecto de una escuela-modelo en Madrid, un índice de las disposiciones vigentes en Francia, el programa de construcción y mueblaje de escuelas establecido en Bélgica en 1852 y una breve referencia a las disposiciones inglesas sobre el particular. Doce láminas anexas ilustraban, por último, lo dicho en el texto escrito.

¹¹ Ministerio de Instrucción Públicas y Bellas Artes, *Subvenciones para la construcción de edificios escolares*, Madrid, Imprenta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, 1905.

¹² Francisco Jareño, *Memoria facultativa...*, op. cit., p. 27. Sobre la inercia mental de recurrir al modelo de la enseñanza mutua con el maestro y los monitores o auxiliares para explicar el nuevo modelo organizativo de la escuela graduada, remito a lo dicho en *Innovación pedagógica y racionalidad científica. La escuela graduada pública en España (1898-1936)*, Akal, Madrid, 1990, p. 22-23.

5.000 habitantes (figura n.º 3) y al grupo escolar con dos aulas, una para cada sexo, en el tipo adicional presentado fuera de concurso (figura n.º 4). En cuanto a los dos modelos de Jareño aprobados, uno era un grupo escolar con dos aulas también independientes, y el otro, con dos plantas y dos zonas independientes, una para niños y otra para niñas, preveía que cada escuela tuviera «dos habitaciones», una para el maestro o maestra y otra para el pasante o pasanta. Aún siendo un grupo escolar «capaz para contener 500 escolares», el modelo organizativo seguía siendo la escuela/aula con el maestro o maestra y su auxiliar¹³. Sólo dos de los proyectos presentados por José Torner y Bruguera dividían «las salas de Escuela» «en secciones de mayores a menores», según el «Dictamen» de la Comisión, destinando otra a las «clases orales», pero la vaguedad de la expresión y la no conservación de las memorias y planos impide conocer el alcance de dicha división.

Asimismo, de todos los proyectos expuestos o recogidos en la literatura surgida a consecuencia del concurso, sólo uno, el construido en San Sebastián, obra del arquitecto municipal, José Goicoa, disponía de tres clases graduadas, más la de párvulos. Era una auténtica escuela graduada. Al menos en el proyecto. Pero su importancia pasaría también desapercibida. Cuando Repullés comenta su disposición se limita a constatar el hecho sin destacarlo. En ningún momento supo captar que se encontraba ante un nuevo modelo de organización escolar y que ese modelo el de la escuela/colegio iba a desplazar en el siglo XX, en España, a la escuela/aula¹⁴.

b) Uno de los soportes fundamentales de la política de difusión de las bibliotecas populares era su instalación en las escuelas de enseñanza primaria. Por ello, como vimos, el artículo 2º del Decreto-ley de 18 de enero de 1869 establecía la necesaria existencia, en los proyectos a presentar, de una sala para biblioteca. Nada tiene ello de extraño si se tiene en cuenta que al frente del Negociado 1º de Instrucción Pública se hallaba un personaje, Felipe Picatoste, que tendría un papel destacado tanto en la creación de las bibliotecas populares como en el impulso —en este caso fracasado— de la política de construcciones escolares¹⁵.

La biblioteca era, pues, un elemento básico del edificio escolar. Reflejo de su importancia era, en los proyectos de la Escuela de Arquitectura su ubicación central (figuras n.º 1, 2, 3 y 4). Y la Comisión, en su «Dictamen», así lo entendió al celebrar «la acertadísima y feliz idea de colocar en lugar preferente la Biblioteca,

¹³ Francisco Jareño, *Memoria facultativa...*, op. cit., p. 74-79. Al no incluir este arquitecto los planos en su libro ni haberlos hallado, las referencias se hacen a partir del texto, en algunos puntos confuso, de la memoria.

¹⁴ Enrique María Repullés y Vargas, *Disposición, construcción y mueblaje...*, op. cit., p. 80-81 y lámina XI. La existencia de esta escuela hecha por tierra la creencia, extendida en su época y hasta ahora mantenida (Antonio Viñao Frago, *Innovación pedagógica y racionalidad científica...*, op. cit., p. 14), de que el primer edificio para escuelas graduadas construido en España fue el que empezó a edificarse en Cartagena en 1900 en un acto con asistencia de García Alix, el primer ministro del recién creado Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

¹⁵ Sobre Felipe Picatoste y su labor en relación con las bibliotecas populares, véase Antonio Viñao Frago, «A la cultura por la lectura. Las bibliotecas populares», en Jean-Louis Guereña y Alejandro Tiana (eds.), *Clases populares, cultura, educación. Siglos XIX-XX*, Casa de Velázquez-UNED, Madrid, 1989, p. 301-335, en especial la nota n.º 7 (p. 303). En cuanto a su papel impulsor, desde su puesto administrativo, de las construcciones escolares, basta leer el informe recogido en el documento n.º 6 (A.G.M.E.C., leg. 6.356).

como el centro de donde parte e irradia, por decirlo así, la instrucción». No parecía sino que esta nueva dependencia pasaba a compartir con el aula o aulas su papel fundamental en el edificio escolar.

Esta ubicación axial, sin embargo, podía no ser funcional. Su naturaleza simbólica parecía no casar bien, en este caso, con las exigencias de accesibilidad independiente de las clases y situación alejada de todo ruido exterior. Por ello, el anónimo informante de los proyectos de la Escuela de Arquitectura (documento n.º 5) indicaba, en relación con los dos primeros, que la biblioteca se hallaba mal situada al encontrarse rodeada por los vestíbulos de entrada, las salas o sala de clase y la calle. «El ruido, la inquietud y la trepidación» harían imposibles, decía, «la tranquilidad y el sosiego» propios de «estos sitios de lectura y estudio». No menos categórico era Torner y Bruguera sobre los encomios de la Comisión en un largo párrafo que merece ser citado por entero. Pocas veces se ha expresado mejor la antítesis entre simbolismo y funcionalidad en relación con los edificios escolares:

«Si se tratase de la representación figurada o alegórica de la instrucción primaria y de la de los proyectos que nos ocupan, en el lienzo, o en un álbum de pintura, se concibe que se hubiese prescindido de la comodidad y de todas las necesidades de estos establecimientos para que el artista en el ancho campo de su concepción hubiera presentado en primer lugar y término, o *en lugar preferente*, el sitio en donde se encierran los elementos de la educación del hombre, simbolizado aquí por la biblioteca, sacrificando las demás dependencias como partes secundarias para el buen efecto de la composición; pero esto que es natural, propio y libre en pintura, serían ridículo y censurable en arquitectura, en cuyo arte es preciso que todas las dependencias, todas las líneas, respondan a una condición real y motivada. De modo que si la biblioteca de los proyectos aludidos, colocada, en lugar preferente, no reúne las condiciones de poder penetrar a ella con independencia de las clases, si no está situada en lugar en donde no pueda dejarse sentir el ruido exterior, y si para poder producir aquel efecto que sienta la Comisión, se ha colocado la Sala o Aula en un lugar secundario, es posible, que sea de mejor efecto la figura retórica estampada en el dictamen, que la colocación de la biblioteca en la Escuela»¹⁶.

c) Uno de los problemas de toda regulación de las condiciones técnico-higiénico-pedagógicas de los edificios escolares y del establecimiento de unos modelos tipo, en un territorio de amplias diferencias climáticas y físicas, es el de como asegurar un mínimo homogéneo sin dificultar, por ello, que esas diferencias sean tenidas en cuenta a la hora de redactar los proyectos concretos. Por ello el artículo 3º del Decreto-ley de 18 de enero de 1869 determinaba que en la construcción de escuelas se respetarían «las condiciones facultativas de los proyectos aprobados por el Ministerio de Fomento», pero que podrían «variarse los materiales, la ornamentación y todo lo que esté sujeto a circunstancias de localidad». Esta norma tan vaga sería limitada de hecho, por la Comisión, al establecer «las bases» a que debería sujetarse todo proyecto de escuela pública.

Esta limitación, en abierta contradicción con la política descentralizadora y liberal a ultranza del sexenio, sería señalada por Torner y Bruguera en sus *Observaciones* al «Dictamen» de la Comisión. En ellas, criticaba, por ejemplo,

¹⁶ José Torner y Bruguera, *Observaciones sobre el dictamen...*, op. cit., p. 15.

las regulaciones detalladas sobre ventilación, calefacción, iluminación, mobiliario y revestimiento de los muros. En su opinión dichas cuestiones no podían regularse con carácter general y uniforme para todo el país. Dependían del clima, lugar, ubicación, orientación del edificio y materiales disponibles o más próximos. En cuanto al mobiliario, Torner prefería los modelos individuales de mesas costureras para niñas y mesas sencillas para niños, que se venían utilizando en Barcelona, frente a la opinión de la Comisión que proponía la generalización a todo el país de las mesas utilizadas en las escuelas públicas de Madrid que permitían el acomodo de al menos seis niños. La Comisión, decía Torner, no había tenido en cuenta la diversidad de circunstancias: «con su fallo» había «impuesto a todas las provincias de España, lo que es conveniente y propio de Madrid, dando así una prueba más... del espíritu centralizador de que se halla poseído». Por ello Torner defendía el establecimiento de modelos tipo provinciales o para grupos de provincias análogas, dejando al cuidado del redactor del proyecto y de los ayuntamientos los detalles relativos a la construcción, situación, ventilación, etc, que dependían «de las condiciones de cada localidad», y al Ministerio la inspección de los mismos. Conocida, además, su posición crítica en relación con la inclinación y favoritismo de determinados miembros de la Comisión por sus colegas de la Escuela de Arquitectura, no extraña que concluyera sus *Observaciones* con estas duras palabras:

«Sólo nos falta ahora recomendar a nuestros comprofesores de provincias y a cuantos se hallen en nuestro caso, no olviden que si no quieren gastar tiempo y dinero inútilmente recibiendo en pago de ello desaires y bochornos, se abstengan de concurrir a certamen alguno en Madrid siempre que los censores pertenezcan exclusivamente a clases privilegiadas, pues mientras esto no suceda, los concursos no serán otra cosa que ficciones inventadas para dar una apariencia de justicia y libertad a lo que no tiene otra causa ni origen que el monopolio y el privilegio»¹⁷.

De los propósitos a la realidad: efectividad del programa de construcción de escuelas

El artículo 7º del Decreto-ley de 18 de enero de 1869, que lanzaba el programa de construcción escolares, establecía que «todo Ayuntamiento» tendría «construida una Escuela en el término de dos años, a contar desde la publicación de los proyectos». Los proyectos nunca fueron oficialmente publicados. Repullés recogió en su libro los de la Escuela de Arquitectura y Jareño la memoria de los suyos en el libro que publicó en 1870, pero para el Ministerio de Fomento todo terminó con la publicación en la *Gaceta* del «Dictamen» de la Comisión. ¿Significa ello que nada se hizo en materia de construcción de escuelas? ¿Qué sucedió?

El documento n.º 6 —un escrito fechado en 27 de marzo de 1871 y dirigido al Director General de Instrucción Pública o al Ministerio de Fomento por

¹⁷ José Torner y Bruguera, *Observaciones sobre el dictamen...*, op. cit., p. 24.

Felipe Picatoste, Jefe del Negociado 1º de Instrucción Pública— ofrece algunas claves del proceso que hay que completar con el análisis de la liquidación y gastos de los presupuestos estatales en general y en lo que a esta cuestión se refiere¹⁸.

Lo que Picatoste planteaba en su escrito significaba, de hecho, el abandono de la política inicial de «laissez faire» y no intervención estatal. En su opinión, «la experiencia» acreditaba ya en noviembre de 1869, fecha de la primera redacción del documento, que era

«imposible dejar a los Ayuntamientos y a las Diputaciones la construcción de Escuelas y algunos otros puntos para cuya reforma se necesitan todos los grandes recursos, toda la iniciativa, toda la energía del poder central»¹⁹.

Los recursos, iniciativas y energía del poder central, no parecían ser, sin embargo, tan poderosos. La partida de 400.000 escudos a incluir en el presupuesto del Ministerio de Fomento, para este fin había sido rebajada a 100.000, dirá Picatoste, por el Ministerio de Hacienda. Y ello pese a haberse recortado por él mismo otras partidas con el fin de dejar ésta intacta. Picatoste, implacable, pasa revista, uno por uno, a los recursos previstos en el Decreto-ley de 18 de enero de 1869. Su conclusión era evidente: ninguno de ellos había sido o tenía visos de ser efectivo. Por ello proponía «una operación especial con emisión de acciones» cuyas bases establecía en el mismo documento. Unas bases que preveían ya en 1869, treinta y seis años antes de que ello acaeciera, la aprobación por el Ministerio de una «instrucción» con «las condiciones facultativas, higiénicas y pedagógicas» para la construcción de escuelas y los planos modelo estimados adecuados por la Comisión.

¿Cuál fue la política real en materia de construcción de escuelas durante estos seis años, más allá de toda retórica y en comparación con las inmediatamente precedente y posterior?

El párrafo último del artículo 97 de la Ley de Instrucción de 1857 había establecido que el Estado debía incluir en sus presupuestos generales la cantidad de 1.000.000 de reales —es decir, 250.000 pts— «por lo menos, para auxiliar a los pueblos que no puedan costear por sí solos los gastos de la primera enseñanza».

¹⁸ A.G.M.E.C., leg. 6.356. Este documento es un borrador que presenta algunos problemas de datación e interpretación. La fecha transcrita figura sobre otra tachada: 27 de noviembre de 1869. Otras enmiendas indican que fue redactado en esta última fecha para el Ministro de Fomento, cuando Picatoste tenía también a su cargo interinamente la Dirección General de Instrucción Pública. Las rectificaciones se limitaban a adaptar temporalmente el texto a la segunda fecha, la de 1871, y, administrativamente, a la nueva situación de Picatoste ya sólo como Jefe del Negociado 1º de esta Dirección General. Es decir, año y medio más tarde todo seguía igual. Nada se había hecho. La propuesta de Picatoste seguía siendo eso, una propuesta, como efectivamente sería ya para siempre. El documento revela, pues, no sólo el papel crucial desempeñado por Picatoste en la formulación del programa inicial y el claro conocimiento que la administración central tenía de la situación de los edificios escolares, sino también las dificultades políticas y financieras para llevar a cabo dicho programa.

¹⁹ Clara referencia al cierre de escuelas, expulsión de maestros y atrasos en el pago de sus haberes que se produjeron durante los primeros años del sexenio como efecto no querido de la política de descentralización educativa.

Era en dicha partida donde debían incluirse, junto con otros, los gastos en concepto de subvención a los ayuntamientos para construir escuelas. Por su parte, el Decreto-ley de 18 de enero de 1869, en artículo 6º, párrafo 1º, ordenaba la consignación en dichos presupuestos de una cantidad «exclusivamente con este objeto». Ya vimos —documento n.º 6— como los 400.000 escudos en principio solicitados con este fin por el Ministerio de Fomento fueron reducidos por el de Hacienda a 100.000 con los que, en palabras de Picatoste, había que atender también a las «obras de reparación de todos los edificios dependientes de la Dirección de Instrucción Pública en España», entre ellos las universidades, los institutos de segunda enseñanza afectos a las mismas, las escuelas especiales, los archivos, museos y bibliotecas públicas y las reales academias²⁰.

Una visión global de las cantidades asignadas durante estos años al Ministerio de Fomento y, dentro de éste, a instrucción pública, en los presupuestos generales del Estado, ofrece un claro estancamiento o descenso en relación con los años precedentes o posteriores. Este descenso fue mucho más drástico en el presupuesto global del Ministerio —a costa, sobre todo, de la partida de carreteras— que en las cantidades asignadas a instrucción pública, pero también afectó a éstas (cuadro n.º 1).

El examen de los gastos extraordinarios en edificios, mobiliario y material para escuelas públicas desde 1861 a 1885, así como el de la procedencia institucional de los mismos (cuadro n.º 2) nos lleva a una conclusión semejante. Su análisis no requiere comentario alguno. Basta leerlo para apreciar el abismo existente entre los propósitos y la realidad, la teoría y la práctica. La grave situación heredada, en lo que a los edificios escolares se refiere, no experimentó alivio o mejora alguna durante estos seis años. Es cierto que dicha situación no cambió sustancialmente durante los años restantes del siglo XIX. Nunca más, en dichos años, volvió a lanzarse un programa de construcción de escuelas semejante al del Decreto-ley de 18 de enero de 1869. Lo que duele, sin embargo, no es la constatación de este hecho, sino el incumplimiento por el liberalismo radical y progresista de sus promesas. O, si se prefiere, el sacrificio de la realidad por la tenacidad en mantener una teoría que esa misma realidad había hecho saltar en pedazos.

²⁰ Sólo a título indicativo señalo que los dos modelos de Francisco Jareño que habían recibido el visto bueno de la Comisión costaban, según sus cálculos, 12.079 escudos —para 90 alumnos— y 52.791 escudos —para 500 alumnos—.

CUADRO 1

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO. GASTOS PREVISTOS.

Año	Total gastos presupuestados	Ministerio de fomento	Instrucción pública
1863-64	653.730.688,00	102.114.832,75	6.319.888,75
1864-65	639.637.710,00	72.588.175,75	6.308.343,75
1865-66	686.833.092,50	56.995.592,50	6.097.020,00
1866-67	664.047.900,00	63.445.085,00	5.931.752,50
1867-68	659.366.397,00	48.318.212,50	5.399.850,00
1868-69	664.119.740,00	48.094.484,00	5.587.022,50
1869-70	749.843.387,50	57.536.940,00	5.050.362,50
1870-71	718.040.682,00	60.437.875,50	5.067.581,50
1871-72	649.651.628,38	46.000.390,70	4.540.580,13
1872-73	591.950.971,40	29.898.269,99	5.579.059,25
1873-74	591.950.971,40	29.898.269,99	5.579.059,25
1874-75	627.843.387,76	52.233.207,21	5.608.543,00
1875-76	762.415.460,97	52.233.207,21	5.608.543,00
1876-77	697.163.907,85	51.902.300,73	6.295.618,00
1877-78	768.428.795,81	48.072.541,05	6.317.013,00

Fuente: Intervención General del Estado. *Estadística de los presupuestos generales del Estado y de los resultados que ha ofrecido su liquidación. Años 1850 a 1890-91*, Madrid, 1891, estados 9 y 19, p. 18-19 y 38-39, respectivamente (edición facsímil del Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, Madrid, 1975).

CUADRO 2

GASTOS EXTRAORDINARIOS EN ESCUELAS PUBLICAS 1861-1885
(EDIFICIOS, MOBILIARIO Y MATERIAL)

Año	Gastos				Procedencia fondos			
	Adquisición o construcción edificios	Reparación o habilitación edificios	Adquisición mobiliario y material	Total	Subvenciones Estado	Fundaciones, suscripciones y donativos	Municipios	Total
1861	268.125,0	191.667,5	86.867,5	546.660,0	158.150,0	5.807,5	410.835,0	574.792,5
1862	311.805,0	229.275,0	98.225,0	639.305,0	135.465,0	17.387,5	508.782,5	661.635,0
1863	427.115,0	272.300,0	107.257,5	806.672,5	167.247,5	15.425,0	624.650,0	807.322,5
1864	650.272,5	302.872,5	119.882,5	1.073.027,5	145.627,5	84.690,0	887.570,0	1.114.887,5
1865	514.412,0	315.147,5	120.545,0	950.104,5	269.860,0	32.495,0	864.325,0	1.166.780,0
1866	402.232,0	116.445,0	43.891,0	562.568,0	118.300,0	43.468,0	423.110,0	584.878,0
1867	222.409,0	96.512,0	39.715,0	358.636,0	67.840,0	15.376,0	280.155,0	363.371,0
1868	266.407,0	64.322,0	35.717,0	366.466,0	65.122,0	15.615,0	300.198,0	380.935,0
1869	254.037,0	82.780,0	41.500,0	378.317,0	27.457,0	24.592,0	336.203,0	388.252,0
1870	709.089,0	119.319,0	80.413,0	828.408,0	12.294,0	5.691,0	907.460,0	925.445,0
1.º julio 1870 a 30 junio 1875								
Media anual	677.024,0 135.404,0	292.120,0 58.424,0	139.813,0 27.962,0	1.108.957,0 221.790,0	66.457,0 13.291,0	62.751,0 12.550,0	943.093,0 188.618,0	1.072.301,0 214.459,0
1.º julio 1875 a 30 junio 1880								
Media anual	2.105.150,0 421.030,0	609.627,0 121.925,0	198.185,0 39.637,0	2.912.962,0 582.592,0	369.926,0 73.985,0	256.910,0 51.382,0	2.322.782,0 464.556,0	1.072.301,0 589.923,0
1.º julio 1880 a 30 junio 1885								
Media anual	3.732.492,0 746.498,0	857.777,0 171.555,0	317.159,0 63.431,0	4.907.428,0 981.484,0	401.516,0 80.303,0	3.977.440,0 795.488,0	528.472,0 105.694,0	4.907.428,0 981.485,0

En cuanto a la procedencia de los fondos no se han corregido las cifras del quinquenio 1 de julio de 1880 a 30 de junio de 1885. Creo, sin embargo, que las que corresponden a los municipios son las que figuran en el epígrafe de las fundaciones y viceversa. Asimismo, tampoco se han corregido las cifras de 1870, sin duda erróneas por no casar con las del quinquenio 1870-75. Sí se ha corregido, por el contrario, el error numérico de los gastos financiados por fundaciones en 1863 (el total 87,7 no se corresponde con la suma de las cifras provinciales). Por último, los datos de 1861 a 1865, ambos años inclusive, figuraban en escudos y el resto en pesetas. De ahí que haya sido necesario convertirlos en pesetas.

Fuente: Elaboración propia a partir de las estadísticas generales de primera enseñanza de 1865, 1880 y 1885, realizadas por la Dirección General de Instrucción Pública.

El preámbulo y el contenido del Decreto-ley de 22 de julio de 1874, «dictando reglas para concesión de subvenciones a los pueblos que no pueden construir o reparar sus escuelas» evidencian lo expuesto (documento n.º 7). Los antecedentes y el texto manuscrito de esta disposición se hallan en el legajo 6.356 del Archivo General del Ministerio de Educación y Ciencia. El documento justificativo o que dio origen al Decreto-ley se inicia indicando que «Aunque no con tanta frecuencia como antes, algunos pueblos empiezan a solicitar la subvención para sus escuelas de primeras letras». Tras reconocer el descenso de las solicitudes de subvención para construcción de escuelas, hacía una serie de consideraciones legales sobre lo dispuesto en la Ley de Instrucción Pública de 1857 —el 1.000.000 anual de reales a consignar en los presupuestos estatales— y disposiciones posteriores en relación con este tema y entraba inmediatamente en el fondo de la cuestión. El «estado del Tesoro público» había «obligado a rebajar a 60.000 pts.» la consignación estatal con este fin en el presupuesto de 1874²¹. Por ello —y es aquí donde se aprecia esa incapacidad para modificar la teoría hasta alcanzar el cinismo— ese mismo Estado que se veía obligado a recortar dicha partida, y que incumplía la obligación impuesta por el artículo 97 de la Ley de Instrucción Pública de 1857 de incluir en ella una cantidad no inferior a las 250.000 pts., se negaba a auxiliar —por «consideraciones de buen orden administrativo»— a aquellos ayuntamientos que durante los cinco años anteriores hubieren rebajado en sus presupuestos los gastos de instrucción pública y acordaba dar más a quien más los hubiera incrementado. Todo ello para que dicho sistema sirviera de «recompensa y estímulo» a unos y de castigo a otros. Sólo que, entre esos otros, se encontraban, sin duda, los que menos tenían o aquellos ayuntamientos cuyos ediles y caciques estaban menos dispuestos a gastar en la enseñanza primaria. He aquí como, por inhibición, por mantener la teoría, muchos pueblos seguirían teniendo las escuelas —por llamarles de algún modo—, que, según estos «progresistas», se merecían. Así unos —los que no tenían recursos— continuarían en la miseria, y otros —los de estructura caciquil— con aquel tipo de analfabetismo y dependencia que contribuían a reforzarla.

Documento n.º 1

Decreto-ley dictando disposiciones para la construcción de Escuelas públicas de Instrucción primaria (18 de enero de 1869)

El tristísimo estado de los medios materiales de enseñanza en la instrucción primaria, las frecuentes y dolorosas desgracias ocasionadas por los hundimientos de Escuelas, y las quejas incesantes de la prensa y de cuantos se interesan algo por la instrucción pública, han llamado la atención del Ministro de Fomento, que se propone poner remedio en breve término a males que afectan tan directamente al bienestar y moralidad del país.

²¹ El edificio para escuelas en San Sebastián, con 4 aulas, una de párvulos y tres de primaria, cuya construcción había finalizado en 1872, había costado 158,50 pts. por m² de solar. Como dicho solar medía 800 m² su coste total fue de 126.800 pts. (Enrique M.^a Repullés y Vargas, *Disposición, construcción y mueblaje...*, op. cit., p. 80-81). Sobra todo comentario.

Apenas hay un pueblo en España que tenga un edificio propio para Escuela: en algunas aldeas los padres no se atreven a enviar sus hijos a recibir la primera instrucción porque temen catástrofes como las de Ruzafa y Albalate; en muchos puntos el Profesor da las lecciones casi a la intemperie, en patios y corrales, teniendo que suspenderlas los días de lluvia o de excesivo frío; en otros sirve de Escuela el portal de casa del Maestro, o alguna sala de las Casas Consistoriales, y en todos faltan absolutamente las condiciones propias de la enseñanza, los medios de darla con fruto, y aquellos auxilios materiales que son un aliciente para la juventud, un medio seguro de producir el estímulo, una garantía de progreso y una prueba del cuidado que las naciones ponen en la instrucción de sus hijos.

La mayoría de las Escuelas de primeras letras, fuera de las de grandes poblaciones, están con corta diferencia como a principios del siglo; unos cuantos cartones de silabarios, desvencijadas mesas, un estropeado Crucifijo, o alguna imagen mal prendida de una pared sucia y ruinosas son, por regla general, los enseres que constituyen una Escuela. Ninguna tiene las condiciones propias, que el español admira en la mayor parte de las naciones de Europa al estudiar la instrucción pública.

Así han dejado los más importantes establecimientos de enseñanza los Gobiernos reaccionarios, después de haber consumido un número de millones cuya cifra asustaría al público.

Una revolución, hecha principalmente en nombre del progreso y de la ciencia, no puede tolerar tan lastimoso estado de la instrucción primaria. El Ministro que suscribe, dispuesto a llevar a cabo las economías tan allá como se pueda en un país empobrecido a pesar de sus grandes gérmenes de riqueza, no dudará en aumentar lo necesario el presupuesto de instrucción primaria, hasta conseguir que toda España tenga medios de enseñanza dignos de una gran nación. Propónese con esto, no solo hacer un bien directo a la generación venidera, sino dar vida y estimular en España una industria que yace muerta: la industria de los medios de enseñanza. Hasta ahora hemos tenido que acudir a las naciones extranjeras, y principalmente a Francia, en busca de una porción de objetos para los establecimientos de enseñanza, sin conseguir realmente más que pagar a otras naciones una gran contribución, dar pobre idea de nuestro estado, gastar mucho inútilmente, viciar la enseñanza con galicismos y olvidar por el estudio de lo ajeno el conocimiento de lo propio. Cuando mas, los favorecidos del Gobierno han obtenido privilegios onerosos, monopolios que la libertad no puede consentir, y que, como todos los privilegios y monopolios, han sido provechosos solo a una persona, con perjuicio de los demás y del público progreso.

Para remediar todos estos males el Ministro que suscribe ha determinado la construcción de Escuelas públicas, con arreglo a planos meditados y adaptables a las condiciones particulares y locales de cada pueblo, y establecer premios a los hombres de ciencia o de arte que trabajen para dotar a las Escuelas públicas de los medios materiales de enseñanza, que son un auxilio poderoso del Maestro y un complemento necesario del libro.

La gran palanca democrática de la edad moderna, la esperanza más cierta y el asilo más seguro de la libertad es la instrucción primaria: ningún Gobierno civilizado teme emplear en ella crecidas sumas, que son imposibles en España; pero el Ministro de Fomento cree que una acertada y severa distribución de lo que se vie-

ne gastando en nuestro país, bastará para modificar las condiciones de la primera enseñanza y darle un carácter completamente nuevo. Hay una necesidad imperiosa de hacer de la Escuela un sitio de grata enseñanza, un centro atractivo de ilustración; es preciso que el Maestro pierda su antiguo y odioso carácter aterrador; quitar la aridez a los primeros estudios; llamar a las artes en auxilio de la enseñanza; acomodar esta a la tierna y sensible organización del niño; escitar su interés y fijar su atención al mismo tiempo, y conseguir que los padres no vean en la escuela un medio de alejar sus hijos de casa algunas horas al día en provecho de la quietud doméstica, ni un sitio de castigo para sus inocentes travesuras y pueril actividad, sino una necesidad moral y social, y una base segura del porvenir.

A las Diputaciones provinciales, a los Ayuntamientos, a las Autoridades todas, y principalmente a las que intervienen en la instrucción, corresponde cooperar activamente y prestar un generoso y patriótico auxilio al desarrollo de las siguientes disposiciones, que han de variar por completo del modo de ser de la instrucción pública en España.

En virtud de lo expuesto, y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Fomento,

Vengo a decretar lo siguiente:

- Art. 1º* La Escuela de Arquitectura presentará al Ministerio de Fomento, en el preciso término de dos meses, los proyectos siguientes: uno para Escuelas de niños y niñas en poblaciones de menos de 500 almas; otro para Escuelas públicas de un sólo sexo, en poblaciones que tengan más de 500 almas y menos de 5.000, y otro para Escuelas, también de un solo sexo, en poblaciones de más de 5.000 almas.
- Art. 2º* Todas estas Escuelas tendrán precisamente un local para clase o aula, habitación para el Profesor, una sala para biblioteca, y jardín con todas las condiciones higiénicas que exige un edificio de este género.
- Art. 3º* En la construcción se respetarán siempre las condiciones facultativas de los proyectos aprobados por el Ministerio de Fomento; pero podrán variarse los materiales, la ornamentación y todo lo que esté sujeto a circunstancias de localidad.
- Art. 4º* Podrán aprovecharse, para convertirlos en Escuelas, los edificios que reúnan condiciones a propósito, haciendo la distribución interior que se fija en la disposición segunda.
- Art. 5º* A pesar de lo dispuesto en el artículo 1.º, el Ministerio de Fomento admitirá todos los proyectos de corporaciones o particulares que se le remitan, dándoles la preferencia si lo merecen.
- Art. 6º* Para la construcción de estas Escuelas se emplearán los recursos siguientes:
- 1º Una cantidad que se consignará en el presupuesto de Fomento exclusivamente con este objeto.
 - 2º El 10 por 100 de la venta de los bienes de Propios, siempre que no haya sido destinado a otro objeto.
 - 3º Los empréstitos que puedan hacer las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos con este fin.
 - 4º La venta de los actuales edificios de Escuelas, que no tengan las condiciones necesarias, cuando estén construidas las nuevas.

- 5° Los contratos particulares que puedan celebrar los Ayuntamientos, tomando por base del pago del edificio construido los alquileres que hoy se fijan en los presupuestos.
- 6° La cesión de terrenos comprendidos en la desamortización.
- 7° La supresión del sobresueldo que ahora cobran los Maestros por razón de casa.
- Y 8° Los donativos particulares y una suscripción pública, cuya dirección se nombrará una Junta de personas ilustradas, presidida por el Ministro de Fomento.
- Art. 7°* Todo Ayuntamiento tendrá precisamente construida una Escuela en el término de dos años, a contar desde la publicación de los proyectos.
- Art. 8°* Se darán premios honoríficos a los que protejan o auxilien la creación, construcción y dotación de Escuelas, así como a los Maestros que propaguen la enseñanza del dibujo y artes útiles.
- Art. 9°* Se establecerán también premios para los que presenten mejores, más baratas y más completas colecciones de objetos de enseñanza en un Museo especial de este género, que se creará en Madrid como anejo a la Escuela Normal.
- Art. 10°* Por el Ministerio de Fomento, se dictarán las órdenes convenientes para llevar a cabo lo dispuesto en este decreto.

Madrid, 18 de enero de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Documento n.º 2

Decreto creando una Comisión que examine los proyectos presentados para la construcción de Escuelas públicas de primera enseñanza, y proponga la adopción de las que estime preferentes (22 de abril de 1869)

Con el fin de llevar a cabo en el más breve plazo posible lo dispuesto en el Decreto de 18 de Enero último, sobre construcción de Escuelas públicas de primera enseñanza para niños de ambos sexos, y usando de las facultades que me corresponden como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Fomento,

Vengo a decretar lo siguiente:

- Art. 1°* Se crea una Comisión compuesta de los Sres. Pascual Madoz, ex-ministro de Hacienda, que tendrá el carácter de Presidente; don Fernando de Castro, Rector de la Universidad Central; D. Manuel Fernández Durán y Pando, marqués de Perales; D. José de Echegaray, Director general de Obras Públicas*; D. Lucio del Valle, Director de la Escuela de Arquitectura; D. Francisco Ruiz Zorrilla, Ingeniero militar y Diputado a Cortes; D. Juan José Sánchez Pescador y D. Simeón Avalos, Arquitectos; D. Julio Vizcarrondo y D. Jacinto Sarrasí, Director de la Escuela Normal Central.

* Abandonó la Comisión en julio de 1869 al ser nombrado Ministro de Fomento.

- Art. 2º* Esta Comisión examinará los proyectos que se han presentado para la construcción de los referidos Establecimientos de enseñanza, proponiendo la adopción de aquellos que, en su concepto, merezcan la preferencia.
- Art. 3º* La Comisión dispondrá que los autores de los proyectos sean oídos y verbalmente hagan las observaciones oportunas en defensa de los que cada uno hay presentado.
- Art. 4º* Igualmente propondrá la Comisión la recompensa que a juicio de la misma deba darse al autor de los planos que se adopten.
- Art. 5º* Después de terminado dicho examen por la Comisión, se dispondrá que los referidos proyectos y las Memorias que los ilustran se expongan al público en las galerías del Ministerio de Fomento para que éste juzgue por sí, acerca de la bondad de todos ellos.

Madrid, veinte y dos de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Documento n.º 3

Decreto disolviendo la Comisión encargada de examinar los Proyectos de edificios para Escuelas públicas de primera enseñanza (29 de enero de 1870)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo a decretar lo que sigue:

- Art. 1º* Se disuelve la Comisión nombrada por decreto del Gobierno Provisional de 22 de abril último, para examinar los proyectos de edificios con destino a Escuelas públicas de primera enseñanza y proponer los que deberían elegirse.
- Art. 2º* En vista del singular acierto, imparcialidad y buen acuerdo con que dicha Comisión ha cumplido con su encargo, el Gobierno de la nación ha dispuesto que se haga presente al señor D. Pascual Madoz que la presidió, y a los Vocales D. Manuel Fernández Durán, marqués de Perales, D. Fernando de Castro, Rector de la Universidad de Madrid, D. Lucio del Valle, D. Francisco Ruiz Zorrilla, D. Jacinto Sarrasí, D. Simeón Avalos, D. Juan José Sánchez Pescador y D. Julio Vizcarrondo, lo satisfecho que ha quedado de sus trabajos, que demuestran la ilustración y patriotismo que les ha guiado en tan difícil asunto, y que se les proponga por el Ministerio del ramo para la recompensa oportuna.
- Art. 3º* La Memoria presentada por la Comisión se publicará en la Gaceta como irrecusable testimonio de la imparcialidad y recto criterio que ha presidido en la apreciación de los proyectos presentado.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Documento n.º 4

Dictamen de la Comisión nombrada por el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, para examinar los proyectos presentados para la construcción de escuelas públicas de primera enseñanza (GACETA del 15 de febrero de 1870)

I

Excmo. Sr.: La Comisión nombrada por V.E. en Decreto de 22 de abril de este año, para examinar los proyectos presentados para la construcción de Escuelas públicas de primera enseñanza, y proponer, además de otros particulares, la adopción de los que en su concepto merezcan la preferencia, tras largo y maduro examen, tiene la honra de someter hoy a la alta ilustración de V.E. el resultado de sus trabajos.

La Comisión, Excmo. Sr., que ha contado a V.E. en su seno, y de cuya ilustrada y eficaz cooperación ha tenido que prescindir al encargarse V.E. del importante departamento que con tanto honra como acierto rige, se ha visto obligada a discutir y fijar una por una todas las bases o condiciones, con arreglo a las cuales debían, en su concepto, ser examinados los proyectos de Escuelas que motivan este informe.

El Decreto de 18 de enero, al encomendar la presentación de aquéllos, no fijó más que sus dependencias, y la importancia o relación que debían tener con el número de almas de diferentes poblaciones; la Comisión, por lo tanto, teniendo presentes las condiciones pedagógicas, artísticas y materiales que deben reunir este clase de edificios, procedió a determinar el criterio práctico de aplicación a que había de ajustarse al hacer el estudio de los referidos proyectos.

Por eso también, Excmo. Sr., considera indispensable, y sobre esto se atreve a llamar muy particularmente la atención de V.E., que todo proyecto de Escuela pública reúna las especiales condiciones que, como determinante del fin y objeto útil de todo edificio de este género, se encierran en las siguientes bases:

- 1ª Que el número de niños que deberá admitirse en una Escuela, no ha de exceder de 120.
- 2ª Que la superficie que a cada niño se asigne en una Escuela regida por el sistema simultáneo, sea como de unos 75 decímetros cuadrados, aumentándose hasta un metro cuadrado aproximadamente, si el sistema de enseñanza fuese mutuo.
- 3ª Que la capacidad de la sala de Escuela debe ser de 3 metros cúbicos a los menos por niño, y la altura mínima de la sala 3 metros 10 centímetros.
- 4ª Que a cada niño o niña deben corresponderle por lo menos 14 decímetros cuadrados de ventana, y un área o superficie de calefacción para el invierno de 12 decímetros cuadrados de cañón de estufa de fundición, 1 metro 10 centímetros de altura y 45 centímetros de diámetro, con los cuales puede obtenerse satisfactorio resultado.
- 5ª Que las luces se reciban en la Escuela por ventanas altas; y de no haber inconveniente que lo impida, por ambos lados, en atención a las condiciones climatológicas de nuestro país, y a la falta de vientos constantes que dificultan la orientación conveniente de estos edificios.

- 6.^a Que el pavimento del salón de Escuela y de todas sus dependencias ha de estar 80 centímetros sobre el nivel del suelo exterior, a ser posible, y que aquel sea de cemento o madera, según las localidades.
- 7.^a Que las mesas que han de colocarse en las Escuelas para el estudio y trabajo de los niños, tengan la misma forma que las que hoy existen en las Escuelas públicas de Madrid, y que las dimensiones de cada una permita el fácil acomodo en ella por lo menos de seis niños.
- 8.^a Que los excusados o retretes para el servicio de los niños, se sitúen en una galería, al costado o a la espalda de la plataforma, con salida cerca de la misma, y de modo que el Profesor pueda vigilar perfectamente la galería y los excusados; esta galería tendrá comunicación directa con el patio o jardín, para que la ventilación sea continua y eficaz; los ojos que los excusados han de tener, se calcularán en un 5 por 100 del número de niños.
- 9.^a Que toda la Escuela ha de tener un paso cubierto para que los niños puedan guarecerse de la lluvia y de la intemperie en sus ratos de recreo y esparcimiento, pudiendo servir también de gimnasio en las poblaciones de corto vecindario; cuya galería o cobertizo no deberá tener menos de 4 metros de latitud. Habrá además una pieza para la colocación de las gorras, y en la Escuela de niñas otra para guardar las labores.
- 10.^a Que los muros deben hallarse cubiertos de yeso y pintados de un verde claro u otro color análogo; y que en el edificio habrá de procurarse agua suficiente y en pieza a propósito para las necesidades de los niños.
- 11.^a Que todas las habitaciones de la Escuela estén situadas en la planta baja, incluso la que se destina a Biblioteca, si fuere posible.
- 12.^a Que la construcción del edificio ha de ser de fábrica, si bien sujetándose a las condiciones de cada localidad respecto de los materiales, ornamentación y demás circunstancias que puedan variarse.

II

Establecido en las precedentes bases el criterio con que deben juzgarse los proyectos presentados, la Comisión se dedicó al examen de ellos, dividiéndolos, para mayor orden, y atendido su número, en tres grupos: forman el primero los presentados por la Escuela superior de Arquitectura, que comprenden cuatro tipos y nueve hojas de planos, una Memoria y un cuaderno o estado de cubicación; el segundo grupo lo forman los presentados por el Sr. Don José Torner y Bruguera (de Barcelona), que comprenden un cuaderno de planos y una Memoria; D. José Solares y García (de Sevilla), que comprenden un cuaderno con cuatro planos y una sucinta Memoria; D. Luis Alfonso (de Castellón), que consisten en un cuaderno con un plano; D. Rafael Arando y Montañón (de Sevilla), que comprende un plano y dos pliegos en un cuaderno, y D. José M. Amigó (de Valencia), que constan de un cuaderno con un plano y su correspondiente Memoria; el tercer grupo lo forman los presentados por el Arquitecto D. Francisco Jareño, que comprenden 26 hojas de planos, un cuaderno con una extensa Memoria y seis estados de precios y cubicaciones.

El análisis detenido de todos y cada uno de estos proyectos ha dado a conocer hasta que punto han sido atendidas por sus autores las condiciones del pro-

grama oficial, y las bases que como datos fijos de todo el problema y proyecto para Escuela pública quedaron establecidos por la Comisión; y la lectura de las Memorias que ilustran los referidos trabajos, en algunas de las cuales se hallan razonados los principios o motivos generadores de las formas, magnitudes y disposiciones en los mismos adoptadas, han dado a conocer también los proyectos en que con más detenimiento y profunda reflexión se ha hecho el estudio de los edificios destinados a Escuelas y de sus necesidades, importancia, uso y medios de ejecución hasta en sus menores detalles.

Entrando después la Comisión en el análisis comparado de todos los modelos, tipos o proyectos sometidos a su examen, ha podido fácilmente hacer una calificación segura y acertada, producto de un juicio formado *a posteriori*, no sólo de cada proyecto por sí y por la Memoria que le ilustra y completa, sino también por la necesaria comparación entre todos ellos, como base precedente de un juicio sano. De esta manera ha podido emitir su imparcial opinión, declarando adoptables en primer lugar y como preferentes los proyectos de la Escuela superior de Arquitectura; en segundo lugar, los proyectos o modelos números 8 y 10, del Arquitecto D. Francisco Jareño; y no adoptables los presentados por los Sres. D. José Torner y Brugueras, D. José Solares y García, D. Luis Alfonso, D. Rafael Aranda y Montaña, D. José María Amigó y los señalados por los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de los presentados por el Sr. Jareño; todos los cuales, exceptuando el último, se hallan fuera de las condiciones del programa.

Aún a riesgo de molestar la atención de V.E., la Comisión no puede prescindir de algunas muy ligeras consideraciones que sirvan como de sucinto resumen de los principales fundamentos de su juicio sobre todos y cada uno de los proyectos presentados, para que V.E. aprecie debidamente la imparcialidad y sana crítica que ha presidido a todas sus deliberaciones.

El acuerdo y opinión unánime de la Comisión respecto de los proyectos en general, le conoce ya V.E., y por eso paso ahora a exponer el juicio particular referente a cada uno de ellos, con las consideraciones en que se apoya como origen y fundamento de sus dictamen.

III

En los tres tipos o proyectos presentados por la Escuela, y en el adicional que acompaña, las exigencias de superficie, capacidad, ventilación y alumbrado se hallan perfectamente satisfechas y llenas también todas las condiciones del programa. Del mismo modo se hallan atendidas las necesidades de retretes, jardín y galería, si bien debe modificarse el ancho de ésta, creciendo hasta 4 metros, y de la escalera hasta un metro cada tiro, al realizar o construir estos proyectos.

La disposición de sus plantas nada deja que desear; la magnitud, forma y conveniente orden en sus dependencias; la acertadísima y feliz idea de colocar en lugar preferente la Biblioteca, como el centro de donde parte e irradia, por decirlo así, la instrucción; la sencillez y comodidad en el servicio interior del edificio; la colocación del mobiliario, y una acertada combinación de la vigilancia con la independencia precisa entre partes del edificio llamadas a funcionar separadamente y con distinto objeto, hacen de las proyecciones horizontales o plantas de estos proyectos, una verdadera concepción artística.

Satisfechas cumplidamente las necesidades del edificio llamado a realizar un objeto útil, a servir una necesidad moral y material, se obtiene por resultado una construcción económica y sencilla, la cual a su vez da lugar a un decorado propio, que justifica el acuse al exterior de la buena forma y disposición de las partes de aquel que satisfacen a su objeto. Es, pues, indudable que estos proyectos se distinguen notablemente por su distribución acertada, construcción natural y elegante, y sencillo decorado, pudiendo, por lo tanto, decirse que reúnen todas las condiciones estéticas de la composición arquitectónica. La Escuela de donde proceden debe estar altamente satisfecha de sus trabajos, pues ellos justifican de indubitable modo el juicio de la Comisión al declararlos preferentes y adoptables en primer lugar y grado, y dignos de honrosa y satisfactoria recompensa.

Los proyectos o modelos números 8 y 10 de los presentados por D. Francisco Jareño, que han sido declarados adoptables en segundo lugar, reúnen condiciones de superficie, capacidad, luz y ventilación, si bien se hallan un tanto limitados las dos primeras; pues en el proyecto o modelo núm. 8, que, según su autor, corresponde a una Escuela de 90 niños, se asigna a cada uno de estos un área de 69 decímetros, y una capacidad de 926 decímetros cúbicos, cuyas cifras, al ejecutarse el proyecto, deberán ampliarse hasta el límite marcado como mínimo por la Comisión.

La disposición de la planta es muy sencilla, y su autor se ha propuesto algunas limitaciones o dificultades, entre otras la de que el jardín esté comprendido dentro del perímetro general del edificio, y el de que dos de sus lados sean cerramientos o medianerías con otros edificios contiguos.

En este proyecto los retretes se hallan aislados y bien dispuestos, y los calzados o fachadas son aceptables y de económica construcción. No ofrece, pues, dificultad el que se apruebe para pueblos en que haya edificios que reúnan condiciones a propósito para convertirlos en Escuelas, según previene el art. 4º del Decreto de 18 de enero de 1869; y además en aquellos en que, por falta de recursos y otras causas, haya de utilizarse para Escuela parte de un edificio.

El modelo núm. 10, también del Sr. Jareño, tiene, como el anterior, limitada el área para cada niño a 69 decímetros cuadrados, que debe ampliarse hasta 75 decímetro. Asigna a cada niño 3 metros 18 decímetros de capacidad, y una superficie de ventana de luz de 13 decímetros cuadrados. Este proyecto es recomendable para las grandes poblaciones, en que el alto precio del solar y de edificación, exija disminuir el número de Escuelas, condensando o reuniendo mayor número de niños en un local, aunque en diferentes salas. Según su autor, es susceptible de contener 210 niños y 290 niñas, constando de dos pisos, pudiendo aumentarse la concurrencia del número de alumnos a favor de un tercer piso o altura, lo cual es desde luego inadmisibile.

La disposición de sus plantas es acertada y bien dispuesta: tiene vestíbulos independientes para las Escuelas de niños y de niñas, y otro para ingreso a las habitaciones del Maestro y de la Maestra; tiene además Biblioteca, dos salas para labores o enseñanza de dibujo, y dos piezas para los pasantes. La colocación de los patios es muy conveniente, y el conjunto y forma general de la planta manifiestan condiciones artísticas muy recomendables. En los alzados o fachadas el autor emplea una decoración sencilla y una disposición de ventanas que origina y justifica la decoración adoptada. Nada hay en este proyecto digno de especial censura, si bien se echan de menos aparatos propios para la ventilación y calefacción del edi-

ficio; pero como al mismo tiempo resuelve una de las varias y múltiples cuestiones o dificultades que pueden surgir al llevar a cabo la construcción de edificios para Escuelas públicas, la Comisión le ha juzgado también adoptable.

La Memoria presentada por el Sr. Jareño encierra extraordinario mérito por su mucha erudición, por el estudio que revela, y por los datos y curiosas noticias que reúne sobre edificios de esta clase en general y sobre su mobiliario en particular.

No menos recomendables son sus cuadernos de precios simples y compuestos; por todo lo cual la Comisión considera los dos mencionados proyectos y estos trabajos dignos de recompensa.

Los proyectos presentados por el Sr. D. José Torner y Brugueras, que forman parte del segundo grupo que la Comisión ha examinado, carecen de la distribución sencilla, fácil y ordenada, indispensable en estos edificios. La colocación que da a las dependencias le obligan a ocupar una superficie mayor de la necesaria, de lo cual resulta aumento en el coste de edificación, que dificulta también por el abuso de formas violentas que en él emplea. Las plantas carecen de reposo, y como consecuencias de esta circunstancia, ostentan los alzados o fachadas una decoración que no acusa ni revela nada del objeto útil del edificio, que tampoco se caracteriza.

Divide las salas de Escuela, en dos de estos proyectos, en secciones de mayores y menores, y destina otras de aquellas para clases orales. Sus condiciones de superficie y de capacidad están en relación con el número de niños que han de ocupar los referidos locales, pero la disposición de sus plantas y alzados los hacen inadmisibles, y por lo tanto no adoptables..

A estos proyectos acompaña una Memoria, en la cual con gran lucidez se desenvuelven principios higiénicos y datos estadísticos precisos e indispensables para componer con acierto los proyectos de Escuelas de los tipos que contiene el programa oficial. De los datos estadísticos que el autor ha podido sacar del último censo de población, deduce relaciones entre el número de niños de diferentes edades y el de almas en cada una de aquellas; y eligiendo una letra para representación de cada uno de estos datos, formula en lenguaje algebraico una expresión general, de donde se deduce el número de niños de cada sexo que en cada población debe existir, conocido el número de almas que contiene. El estudio y trabajo que revela esta Memoria hacen que la Comisión la considere muy recomendable.

El proyecto presentado por D. José Solares y García para un pueblo de 4.500 vecinos, consiste en un edificio de planta baja y principal: en la primera se hallan situadas dos aulas, la Biblioteca y otras dependencias destinadas a la enseñanza, y en la segunda las habitaciones para el Maestro y para el Ayudante.

Como se dice en la Memoria que acompaña a este proyecto, que la Escuela corresponde a un pueblo de 4.500 vecinos o familias, claro es que aquel deberá tener unas 18.000 almas, de las cuales puede calcularse que habrá 1.500 individuos de la menor edad en ambos sexos; suponiendo ahora que haya igual número de niñas que de niños, éstos serán 750; más como el autor le calcula en 300 solamente, se ve con toda claridad que este dato erróneo debe conducir a un resultado incierto. El local de la Escuela proyectada por el Sr. Solares y García, es, por lo tanto, pequeño e insuficiente.

Si la palabra *vecinos* procede de una equivocación involuntaria, debiendo entenderse habitantes o almas, tampoco en este caso satisface el proyecto, porque

los salones de Escuela dan una extensión mucho mayor que la necesaria. Efectivamente, a 4.500 almas se supone que corresponden 370 niños de ambos sexos, esto es, 185 varones, y como el cálculo es para 300, el local es casi doble de lo que debiera, sobrando por consiguiente uno de los salones.

El autor ha proyectado, puede decirse así, más bien una casa que una Escuela; y la desordenada colocación de las dependencias, la pequeñez del vestíbulo, la falta de aparatos de calefacción, y sus alzados poco agradables, hacen que la Comisión juzgue también inadmisibles este proyecto.

Sigue después el de Escuela de ambos sexos para una población de 500 almas, presentado por D. Luis Alfonso, en el cual supone la elección de un terreno o solar enclavado entre casas o construcciones, y con sólo fachada a la calle; de modo que las aulas no tienen ventanas laterales, y sólo se alumbran y ventilan por tres que coloca en cada testero. Esto no es en manera alguna admisible, porque se trata de una Escuela o edificio en pueblo de corto vecindario, en donde es natural que los solares alcancen muy escaso precio, lo que facilita la adquisición del terreno necesario para establecer la sala de Escuela lo más aisladamente posible, aunque el referido terreno se halle limitado por construcciones contiguas.

Tampoco es admisible el proyecto por tener dos salas de Escuela en crujías muy separadas; lo cual ha de ser más dispendioso que si se elige una con la magnitud proporcionada para que puedan recibir en ella los niños y las niñas la enseñanza.

Se observa además en dicho proyecto que la Biblioteca tiene la entrada por una de las salas de Escuela, cuando su ingreso debe ser independiente de ella y de las demás piezas del edificio; sus dimensiones son también pequeñas; tiene poca luz, y se halla colocada en sitio muy subalterno. Como consecuencia de esta mala disposición de las plantas, los alzados o fachadas son defectuosos, y no dan idea alguna del objeto e importancia del edificio; por todas estas razones la Comisión ha considerado inaceptable este proyecto, en conformidad con el criterio que tiene establecido.

El presentado por D. Rafael Aranda y Montaña consta de dos plantas o pisos: en la planta baja se hallan las dependencias en que se ha de dar la enseñanza; en la principal la Biblioteca y habitaciones del Maestro y de la Maestra.

El autor ha situado en los dos costados opuestos las aulas, lo cual aumenta el importe de la edificación. La escalera está colocada en la primera crujía, dando al ingreso unas proporciones mezquinas; las Escuelas carecen de vestíbulo, y sólo tiene una especie de pórtico cubierto, pero fuera del edificio, siendo esto causa de que sus alzados presenten un aspecto desagradable. No indica el sitio de la plataforma ni la colocación del mobiliario. El jardín es muy reducido, y la situación de los retretes mala; y, por lo tanto, la Comisión se ve en la necesidad de declararle inaceptable.

El proyecto presentado por D. José María Amigó consta de dos plantas: en la baja se hallan situadas las Escuelas propiamente dichas o aulas, la Biblioteca, sala de labores, vestíbulos, escalera y jardines. En la principal se hallan las habitaciones del Maestro y de la Maestra. En este proyecto, que su autor llama de Escuela para ambos sexos en un pueblo de 500 almas, se observa al primer golpe de vista que no es una Escuela la que en él se comprende, sino dos, que pueden sin dificultad funcionar separadamente; lo cual, como dejamos sentado al analizar otros proyectos, es defectuoso, por el aumento de su coste. La Biblioteca tiene la en-

trada por una de las Escuelas y por un vestíbulo, y esto dificulta, o el servicio o la vigilancia. Los retretes se hallan colocados en lugar poco oportuno, y para llegar a ellos, tienen que salir los niños al vestíbulo y al jardín, que es además pequeño. La construcción es violenta y viciosa; sus alzados no dan idea de la índole y funciones del edificio; y, por último, no está dentro de las condiciones o bases establecidas como necesarias en estos proyectos, declarándolo, por lo tanto, la Comisión inaceptable.

Los proyectos o modelos señalados con los números 1, 2 y 3, de que es autor D. Francisco Jareño, carecen de Biblioteca y de habitación para el Maestro, y los dos primeros no tienen tampoco jardín. Se hallan, por consiguiente, fuera de las condiciones del programa, y no pueden declararse admisibles.

El proyecto núm. 4, del mismo autor, carece de Biblioteca, se halla fuera de las condiciones del programa, y tampoco está dentro de las bases establecidas por la Comisión, resultando por lo tanto inadmisibles.

El proyecto núm. 5, también del Sr. Jareño, consta de dos pisos en la mayor parte de la superficie; carece de Biblioteca, de jardín y de retrete, a menos que por el paso que hay por debajo de la escalera no** se utilice el único retrete que representa el proyecto, y que pertenece a la habitación del Maestro. Se halla fuera de las condiciones del programa y de las bases establecidas, por cuya razón es también inadmisibles.

El proyecto o modelo núm. 6, del mismo autor, consta de un sólo piso; en él se hallan situadas, no una, sino dos aulas o Escuelas. Carece de Biblioteca, y se supone que lo que el autor llama patios deben ser jardines: la disposición de la planta no es acertada. No reúne las condiciones del programa, y la Comisión le declara inadmisibles.

El proyecto o modelo núm. 7, del Sr. Jareño, también carece de Biblioteca y de jardín; la disposición de la sala es buena, aunque excesiva, porque permite el que puedan colocarse en ella 240 niños; pero es escasa de luces y aún de ventilación. Tiene dos pabellones a los extremos en planta baja y principal para las habitaciones y dependencias; se halla fuera del programa, y la Comisión no puede por lo tanto declararle admisibles.

El proyecto núm. 9, presentado por el mismo autor, consta de un solo piso, y se halla dentro de las condiciones del programa; según en el mismo se expresa, es capaz para 200 niños. Tiene dos cátedras o aulas separadas, y gimnasio; la disposición de la planta no es acertada. El Maestro, para ir desde la habitación a la Escuela, tiene que salir a la calle, o pasar por la Biblioteca; y aunque los alzados son agradables, la Comisión le considera inadmisibles.

El Sr. Jareño presenta, por último, un proyecto adicional, que comprende dos Escuelas, que pueden construirse en la huerta de la Escuela Normal, de cuyo cometido no se hace mención en el Decreto de 18 de enero último, quedando por lo tanto sin ser juzgado.

** La frase adquiere su sentido correcto si se prescinde del «no».

IV

La Comisión, después de consignar en el capítulo anterior el juicio que ha formado de cada uno de los proyectos que han sido objeto de su examen, tiene ahora que cumplir lo prevenido en el art. 4º del Decreto de 22 de abril próximo pasado, en el que V.E. ordena que la misma proponga la recompensa que en su concepto deba darse al autor de los planos que se adopten. Digna y honrosa misión, pero de difícil desempeño, teniendo en cuenta el profundo respeto que necesariamente han de inspirarla los conocimientos, buen nombre y patriotismo de los que tan generosamente han acudido al llamamiento de V.E., prontos a contribuir al elevado fin de mejorar y propagar la Instrucción primaria.

La circunstancia de ser los proyectos presentados por la Escuela superior de Arquitectura los declarados preferentes y adoptables en primer lugar y grado, aumenta las dificultades que han de surgir, si se considera que la Escuela de Arquitectura es un centro o establecimiento de enseñanza superior y profesional dependiente de V.E., y en el que no hay personalidad fija y determinada que pueda responder de los trabajos y proyectos que se le encomiendan. Con tales circunstancias, ¿qué criterio puede adoptar la Comisión desde su modesta esfera para fijar la recompensa, otorgarla convenientemente y no suscitar rivalidades ni lastimar interés, posición o nombre?

El elevado puesto que V.E. ocupa, la decidida protección que dispensa a la Instrucción pública, y los nobles y generosos sentimientos en que se inspira, le permiten premiar dignamente, y con tan justo motivo, el buen nombre y antecedentes de aquella Escuela.

Por todas estas razones la Comisión, temerosa de no interpretar de un modo fiel los deseos de V.E., ha acordado por unanimidad declinar en V.E. toda la honra, toda la gloria de conferir a la citada Escuela superior de Arquitectura la alta y merecida recompensa de que es acreedora en la ocasión presente por los notables proyectos de Escuelas públicas que ha presentado.

No es tan difícil a la Comisión proponer a V.E. la recompensa que debe darse al Sr. D. Francisco Jareño, autor de dos proyectos declarados adoptables en segundo lugar. En el Sr. Jareño no concurre ninguna de las anteriores circunstancias, y hay personalidad. Por los trabajos minuciosos y prolijos que acompaña a sus proyectos, y por las noticias y datos reunidos en su Memoria, se comprende desde luego el estudio y los gastos que ha tenido que hacer para llevar a cabo su trabajo. Por todas estas razones la Comisión considera dignos de una recompensa en efectivo los dos mencionados proyectos que su autor denomina modelo núm. 8 y modelo núm. 10, dejando al superior criterio de V.E. el fijar la suma o importe a que aquella deba ascender.

Deseosa también la Comisión de estimular la afición al estudio, recompensando a los que, guiados del noble sentimiento de ser útiles a su patria, acuden solícitos a tomar parte en los certámenes o concursos, desatendiendo tal vez sus más perentorias ocupaciones, y haciendo siempre anticipados desembolsos, se atrece a proponer a V.E. se den las gracias por ese Ministerio a todos los señores que han presentado proyectos, aún cuando no hayan sido declarado adoptables.

V

El estudio profundo y meditado que la Comisión ha tenido que hacer, no sólo de los planos o proyectos, sino también del organismo y funciones de los edificios destinados a Escuelas públicas de primera enseñanza, es el motivo por el cual pasa ahora a exponer a V.E. algunas importantes consideraciones acerca de la manera con que debe procederse en la construcción de Escuelas para no embarazar con dificultades y antagonismos la realización del elevado propósito de V.E.

Por esto entiende:

- 1º Que desde 2.000 habitantes en adelante debe haber en cada población tantas Escuelas como grupos de a 2.000 puedan hacerse del número de almas que aquella tenga.
- 2º Que por economía, siendo posible adquirir solares que por su cabida lo permitan, se hagan Escuelas de ambos sexos bajo el sistema que la Escuela de Arquitectura ha adoptado en sus proyectos.
- 3º Que a los proyectos aprobados por la Comisión no debe dárseles otro carácter que el de reunir todas las condiciones y principios convenientes para satisfacer las necesidades y buen servicio de esta clase de edificios, presentándolos como tipo o modelo de ejecución allí donde el Municipio o la provincia no encargue la formación de nuevos proyectos a sus Arquitectos, pues en este caso el Gobierno debe dejar a dicha Corporación en completa libertad de hacerlo, aunque siempre con arreglo a las bases acordadas y que se determinan en la primera parte de este informe, y con la obligación precisa de presentar sus proyectos a la Autoridad superior de la provincia para que, examinados por quien proceda, sean o no admitidos.

Este es, Excmo. Sr., el dictamen que la Comisión somete a la notoria y elevada ilustración de V.E. en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 22 de abril del corriente año.

Madrid, 30 de diciembre de 1869.—El Presidente, Pascual Madoz.—Julio Vizcarrondo.—Juan José Sánchez Pescador.—Jacinto Sarrasi.—Fernando de Castro.—Por acuerdo, el Secretario, César de Eguílaz.

Documento n.º 5

Observaciones sobre las Escuelas primarias presentadas en concurso público. Proyectos de la Escuela (A. G. M. E. C., leg. 6.356)

Deben contener los documentos siguientes:

- 1º Memoria facultativa como fundamento y base científica de los proyectos.
- 2º Planos en plantas, fachadas y costes con los detalles de construcción y decoración que den cabal idea de las dimensiones, forma, estructura y demás partes de los principales detalles de los edificios proyectados.
- 3º Estados detallados de la cubicación de todas las fábricas y obras que constituyan cada uno de los edificios, para conocer el total de las obras proyectadas.

- 4° Estados de precios simples y compuestos que determinen el valor de cada una de las diferentes unidades de obra para cada edificio.
- 5° Presupuesto del coste total de cada uno de los edificios deducido directamente de los estados de cubicación y de los cuadros de precios.
- 6° Pliego de condiciones facultativas para cada uno de los proyectos, en donde se determine y aclare con toda prolijidad las condiciones a que deben satisfacer los materiales, la manera de ejecución de cada una de las obras y modo de llevarlas a cabo por contrata para evitar las discordias entre la administración y el Contratista.

Estos documento son indispensables para considerar el proyecto completo según está prevenido en los Reglamentos de Obras Públicas.

Modelos de la Escuela de Arquitectura

Presenta una pequeña memoria con cuatro hojas y media insuficiente para dar cabal idea de los cuatro proyectos que presenta.

Los estados de cubicación de los cuatro modelos o tipos, incompletos e inexactos, puesto que no hay medios de deducir las cantidades de obra cuando faltan a dichos proyectos otras fachadas laterales y posteriores y principalmente las secciones que manifiestan las alturas, picos, armaduras y demás detalles que constituyen la estructura de los edificios.

1er Tipo para ambos sexos en poblaciones de menos de 500 almas

Se halla situado sobre una planta rodeada de jardines, cuya superficie cubierta o sea edificada sin tener en cuenta los muros de cerramiento es de 407 metros equivalentes a 5.255 pies cuadrados y la de jardines 538 metros igual a 6.917 pies cuadrados, formando una superficie total de 945 metros, equivalentes a 12.172 pies cuadrados.

Las salas de escuela miden 12,50 metros y de ancho 4 metros. Esta superficie no es proporcionada para una Escuela, pues tiene de largo tres veces el ancho de la sala, cuando el tipo perfecto es el cuadrado, a lo más deben tener la proporción de 2 y 3.

Sirve cada una de las salas para 20 escolares. La separación de las dos salas de Escuela se hace por medio de un tabique sencillo, hallándose el profesor sobre el eje de dicho tabique. Esta disposición es inconveniente y no puede aceptarse puesto que la vigilancia y la enseñanza no puede hacerse con la regularidad y perfección a que debe aspirarse, pudiendo los escolares de ambos sexos ponerse en contacto mutuamente con gran facilidad.

La Biblioteca se halla mal situada, puesto que se encuentra rodeada por sus cuatro costados por los vestíbulos de ingresos, por las dos salas de Escuela y la calle y por consecuencia el ruido, la inquietud y trepidación a que se halla sometida la Biblioteca, hará imposible la tranquilidad y el sosiego que deben reinar en estos sitios de lectura y estudio.

No hay proporción entre las salas de Escuela y la parte edificada para habitación y dependencias del Maestro y vestíbulos siendo excesiva la construcción accesoria a la principal por el corto número de escolares que contiene.

Los escolares de ambos sexos deberán pasar por cerca de la mesa del Maestro y salir al descubierto a la galería donde están los escusados que es de 2 metros de ancha, insuficiente para el uso a que se le destina.

Este proyecto es anti-económico si se tienen en cuenta las superficies de jardines y edificación para tan corto número de escolares.

El proyecto es incompleto pues solo consta de una planta y una fachada, careciendo de la demás documentación arriba mencionada.

2° Tipo para un sexo en poblaciones de 500 a 5.000 almas

Este proyecto se halla situado sobre una planta de 903,50 m. equivalentes a 11.537 pies cuadrados, siendo la parte edificada de 296 m. equivalentes a 3.813 pies cuadrados y la parte de jardín 607,50 m. igual a 7.824 pies.

Este edificio tiene además planta principal que ocupa una superficie de 189 metros cuadrados de construcción equivalente a 2.430 pies cuadrados; por manera que la parte edificada comprende una superficie de 6.244 pies cuadrados.

La sala de escuela mide 12 m. de longitud por 6,50 de ancho. Esta superficie es más proporcionada que la del 1^{er} tipo, pues tiene próximamente el doble de ancho, y aunque no es la mejor pudiera aceptarse.

Tiene siete bancos de a 4 m. que dan plaza para 50 escolares.

Este edificio no puede servir de tipo para poblaciones de 500 a 5.000 almas, puesto que no hay población de este vecindario que dé tan corto número de escolares si se toma un término medio como lo manifiesta la estadística del número de niños por cada cien habitantes.

Las salas de escuela para este tipo, debieran contener por término medio cien escolares que es el máximun que debe enseñar cada maestro, por consecuencia este proyecto no es adoptable y tendría por necesidad que modificarse agrandando notablemente el edificio.

Además este tipo es desproporcionado puesto que el piso principal, uno de los vestíbulos y la escalera constituyen la habitación del Maestro, siendo muy reducida la parte destinada a Escuela compuesta de vestíbulo y la sala propiamente dicha. Tiene dos galerías con dos escusados y bastaba solo una puesto que es para un sólo sexo.

La Biblioteca se halla rodeada por los dos vestíbulos de ingreso, la calle y la sala de Escuela; tiene el defecto que el tipo 1^o.

Este edificio prescindiendo de los defectos señalados, solo podría servir para poblaciones de menos de 500 almas.

Este proyecto como el anterior no reúne las condiciones de economía base principal de estos edificios teniendo en cuenta la desproporción que existe entre lo que se dedica exclusivamente a Escuela y la habitación, dependencias y jardines que ocupa.

Es incompleto pues solo consta de las plantas y una fachada careciendo de la demás documentación arriba mencionada.

3er Tipo para un solo sexo en poblaciones de más de 5.000 almas

Ocupa una planta rodeada de jardines de 1.073 m. equivalentes a 13.820 pies cuadrados: la parte edificada ocupa una superficie de 318 m. equivalentes a 4.096 pies cuadrados siendo la de jardín y accesorios de 755 m. equivalentes a 9.724 pies cuadrados.

La sala de Escuela mide 26 m. largo por 6 ancho. Esta superficie es muy desproporcionada para una Escuela, pues tiene cuatro veces y un tercio el ancho de la sala. Sirve para 100 escolares en 18 mesas, colocados a derecha e izquierda de la mesa del Maestro que se halla en el centro. Está perforada en sus cuatro paredes por 17 huecos de ventana y cuatro de puertas.

Contiene en su planta baja el vestíbulo, el paso para la sala de escuela, un lavabo y la escalera contiguas al vestíbulo, la sala de Escuela ya citada y una larga y estrechísima galería con escusados a uno y otro lado.

La disposición de la sala no puede ser más defectuosa. Si el Maestro ha de vigilar a los escolares que se encuentran a su derecha e izquierda, su cabeza debe estar en continuo movimiento. Las explicaciones orales no llegarán a los extremos de la sala, dirigiendo su voz hacia el testero de enfrente donde no hay auditorio; y cuando dirija su voz hacia la derecha se perderá para los escolares de la izquierda y viceversa.

Los 21 huecos de ventanas y puertas son inconvenientísimos en una sala de Escuela. La ciencia y la práctica enseñan que las luces deben entrar solamente por uno de los lados mayores de la sala de izquierda a derecha, a lo más por dos lados uno mayor y otro menor; y no hay razón científica que contrarie este precepto, todo al contrario, la ventilación y calefacción se establecen por procedimientos y disposiciones más higiénicas y científicas que por medio del gran número de ventanas colocadas en los cuatro costados de la sala que producirán en verano mucho calor y en invierno mucho frío y mucho más si se tiene en cuenta el modelo de cerramiento de ventanas a la inglesa de corredera por superposición presentado por la Escuela, que da lugar a la introducción de grandes corrientes de aire dañosísimas a los escolares que se hallan dentro de las salas a una temperatura elevada.

La galería que solo tiene 1,50 m. de ancho, en vez de cumplir con su destino, es una construcción completamente inútil puesto que no sirve para poner a cubierto el sol, de la lluvia y demás agentes atmosféricos a los escolares que salgan a ella en las horas de recreo o para ir a los escusados.

En la planta principal se halla colocada la Biblioteca y la habitación del Maestro. En este sitio la Biblioteca pudiendo recibir luces cenitales no necesita huecos de ventanas y por consecuencia ya por hallarse en sitio apartado de la sala de Escuela, ya por la independencia para el público que puede tener acceso a ella por la escalera que se halla al centro del vestíbulo de ingreso, la consideramos más apropiada que en los tipos anteriores.

La proporción entre la parte dedicada propiamente a escuela y la que se destina a habitación del Maestro y accesorios es más proporcionada, pero la desproporción de la sala de Escuela y su insignificante galería hace que este proyecto sea de los menos aceptables de cuantos se han presentado.

Este proyecto es incompleto puesto que solo consta de dos plantas y una fachada, careciendo de precios, presupuesto, pliego de condiciones y los planos de sección y detalles que debieran formar parte de este proyecto para considerarlo completo.

Tipo tradicional para ambos sexos en poblaciones de 500 a 5.000 almas

Está proyectado este edificio sobre una superficie de 1.200 m. equivalentes a 15.456 pies cuadrados. La parte edificada es de 496 m. equivalentes a 6.390 pies cuadrados y el resto a jardines.

Las salas de Escuela para niños y niñas, miden 11 m. longitud por 6 m. ancho. Esta proporción es aceptable, no obstante de que no es perfecta.

Sirve cada una de las salas para 48 escolares. A cada lado de la sala hay su correspondiente vestíbulo que da ingreso a la vez al público, a la Biblioteca y a la habitación del Maestro. La galería tiene el escaso ancho de 1,80 m. insuficientes para que cumpla bien con su objeto. La Biblioteca se halla en el centro separada por los dos vestíbulos.

Este tipo es más perfecto que los anteriores. La distribución es más regular y cómoda, las salas de Escuela más proporcionadas.

Tiene el defecto de que han de ingresar por una misma puerta el público, los escolares y el Maestro con su familia.

La proporción grande de este edificio y accesorios para tan corto número de escolares, es anti-económica. Las galerías son casi inútiles por su estrechez que no guarecen a los escolares de las influencias atmosféricas.

El mayor defecto de este proyecto consiste en aplicarlo a poblaciones de 500 a 5.000 almas. Este tipo, el n.º 1, para 20 niños y 20 niñas y el n.º 2 para 50 niños puede considerarse como un solo tipo para poblaciones de menos de 500 almas, pues sabido es que en las naciones más adelantadas en instrucción primaria, acuden a las escuelas de un 15 a un 17% del número de habitantes; y aunque en España no hemos llegado a tan gran perfectibilidad, debe tenerse en cuenta al construir estos edificios los aumentos sucesivos que resultan del progreso en la educación y del aumento en el número de almas en las poblaciones.

Este tipo adicional es tan incompleto como todos los demás, pues sólo consta de una planta y una fachada, insuficiente para dar idea exacta del coste y circunstancias de este edificio.

Presenta la Escuela 4 planos como complemento de los 4 tipos. El primero representa el interior de una aula en perspectiva que solo sirve para darnos a conocer el gran defecto de colocar tan gran número de ventanas y el del sistema adoptado de enseñanza mixta, puesto que los escolares serían heridos en la vista al mirar los carteles, encerado o mapas que hubiese colocados en los macizos entre ventana y ventana. Otro plano representa los detalles de una ventana, retretes y ventilación, insuficiente para dar idea cabal de estos detalles de construcción, sobre los que nada se dice en la memoria, considerando desde luego el proyecto de ventana a la inglesa como perjudicial a las salas de Escuela. Otro representa un banco cuya disposición no se halla bastantemente estudiada como puede verse en otro estudio análogo presentado por el expositor Sr. Jareño, en su memoria y plano correspondiente; y el otro representa la mesa del Maestro.

Resumiendo diremos, que de los cuatro proyectos o tipos no hay más que dos diferentes: unos que son el 1º y 2º y el adicional con capacidad para poblaciones de menos de 500 almas por no poder contener más que 20, 48 y 50 escolares en cada sala de Escuela, a no ser que se agranden los edificios, en cuyo caso es menester hacer otros proyectos; y el 3º tipo el reprobable por las razones ya expuestas; y finalmente todos ellos los consideramos inaceptables bajo el punto de vista económico y los pueblos, faltos de recursos en su mayor parte, no podrán construirlos por el excesivo coste que ha de ocasionarles.

Documento n.º 6

*Escrito del Negociado 1º de Instrucción Pública (27 de marzo de 1871) (A. G. M. E. C., leg. 6.356)****

Excmo. Señor,

El Gefe del primer Negociado de Instrucción pública, tiene el honor de elevar a V.E. las siguientes consideraciones:

En 15 de enero de 1869 presenté a V.E. una nota llamando su atención sobre el tristísimo estado de los locales en que se da la enseñanza primaria en toda España. V.E. tuvo a bien aprobar aquella nota y autorizarme para que propusiera los medios de corregir en breve término este mal.

Pocos días después, el 18 de enero, firmó V.E. un Decreto, que hoy es Ley del Estado, en el cual se dictan varias disposiciones importantes para construir escuelas nuevas en toda la Nación, y se indican los recursos con que podrá atenderse a esta utilísima reforma.

Aquel Decreto se fundaba en que el Poder ejecutivo debía tomar la iniciativa en este asunto con el derecho que le daba una apremiante necesidad; y auxiliar con medios eficaces una empresa tan digna de un Gobierno ilustrado y amante de su patria. En él se manda abrir un concurso público para elegir y premiar los mejores planos de Escuelas; disponiendo que concorra precisamente la Escuela de Arquitectura; y se determinan, además, las condiciones a que han de sujetarse los proyectos.

Hasta ahora solo han tenido cumplimiento los artículo 1º y 5º del citado Decreto, que se refieren a estos puntos: el Concurso se verificó y la Comisión nombrada para examinar los proyectos, presentó su dictamen, cuyo trabajo explica satisfactoriamente el tiempo que la Comisión ha empleado en redactarle.

El que suscribe cree, pues, llegado el momento de que se dicten nuevas disposiciones para cumplir todos los artículos del citado Decreto de 18 de enero con las modificaciones que la experiencia ha demostrado que son absolutamente necesarias.

El Gefe del 1º negociado se atreve a proponer a V.E. una resolución, fundándose en el derecho que le da el haber intervenido en este asunto.

V.E. recordará los enérgicos términos con que en el Decreto de 18 de enero se pintaba el estado de los locales de Escuelas y las discusiones que en la prensa y en otros puntos se suscitaron sobre la conveniencia de declarar oficialmente toda la verdad, cuando pudiera temerse que ésta fuese una deshonra para el buen nombre de una Nación culta. Pues bien, Excmo. Señor, el que suscribe, que creía aquella descripción exacta, tiene que decir hoy a V.E. con profunda pena, que la realidad excede en mucho a lo que allí se decía. La visita hecha por mí a algunas Escuelas de primeras letras dentro y fuera de Madrid, me obliga a declarar que la descripción hecha por V.E. en el preámbulo del Decreto es pálida y débil. No creo ne-

*** La primera redacción del escrito está fechada en 27 de noviembre de 1869. La segunda, de 27 de marzo de 1871, sólo implica ligeras correcciones para adaptar el texto a la nueva fecha y puesto administrativo del autor. En noviembre de 1869 Picatoste era Director General interino de Instrucción Pública además de Jefe del Negociado 1.º del mismo nombre, mientras que en marzo de 1871 sólo ocupaba esta última jefatura. El texto transcrito es el de la segunda redacción

cesario referir a V.E. detalladamente lo que en esta materia puede observar cualquiera porque basta lo dicho para aconsejar a V.E. una pronta resolución, que si es eficaz, formará época en la historia de la Instrucción pública en España y proporcionará a V.E. la gratitud de cuantos se interesen por el progreso de nuestro pueblo.

La organización actual no solo de la Instrucción pública, sino de la sociedad política parece que deja a los Ayuntamientos y a las Diputaciones provinciales la adquisición, aumento y conservación de los medios materiales de Enseñanza referentes a las Escuelas de primeras letras. Sin embargo, la experiencia acredita que es imposible dejar a los Ayuntamientos y a las Diputaciones la construcción de Escuelas y algunos otros puntos para cuya reforma se necesitan todos los grandes recursos, toda la iniciativa, toda la energía del poder central. Podrá abandonarse por completo la parte ejecutiva y material de la 1ª Enseñanza a las Corporaciones populares, cuando se hayan dado los primeros pasos en una gran reforma; cuando estén sentadas las bases de la regeneración intelectual; cuando el Gobierno salido de una poderosa revolución haya cumplido con los deberes que le impuso respecto de esta materia el grito unánime de los hombres ilustrados; cuando normalizada la situación del país entren las Autoridades populares en el pacífico y ordenado ejercicio de sus atribuciones.

Hoy desgraciadamente la apatía, que todos lamentamos; la falta de recursos; el atraso de las contribuciones; la escasa importancia que en la masa del país se da a la primera enseñanza; las dificultades que encuentran las Corporaciones populares para marchar por sí solas resuelta y valerosamente, después de haber vivido en una tutela humillante por tanto tiempo; el ningún resultado de los empréstitos que han querido realizar; la paralización de la vida pública y la falta de iniciativa individual; todas estas y otras razones que no se ocultarán al claro talento de V.E., no solo aconsejan, sino que exigen imperiosamente la iniciativa del Gobierno y la pronta ejecución del decreto de 18 de enero.

Este Decreto fija como primer recurso para la construcción de Escuelas una cantidad, que se consignará en el presupuesto de Fomento exclusivamente con este objeto. En el que hoy rige se pusieron 400.000 escudos; pero esta partida encontró una gran oposición en el Ministerio de Hacienda, que propuso en ella una rebaja considerable.

El que suscribe de acuerdo con la ordenación de pagos y con la aprobación del Señor Ministro, hizo la rebaja que se pedía, en otros capítulos del presupuesto de Instrucción pública, con tal que se conservase íntegra la cantidad asignada a la construcción de Escuelas, a lo cual daba y da mayor importancia; pero, por eso que el hombre a quien más debe la Instrucción pública en España, ha llamado constante espíritu de tacañería y de miseria respecto de la enseñanza, esta cantidad fue rebajada después a 100.000 escudos, con los cuales hay que atender a las obras de reparación de todos los edificios dependientes de la Dirección de Instrucción pública en España.

El segundo recurso que fijaba el Decreto de 18 de enero era el 10% de la venta de bienes de propios, siempre que no hubiera sido destinado a otro objeto, recurso inútil hasta ahora, puesto que en los diez meses transcurridos desde la publicación de aquel Decreto, no ha dado resultado alguno. En cuanto a los demás han encontrado y encontrarán las dificultades que antes he indicado a V.E. a cau-

sa de la situación del país y otros no pueden utilizarse por ser simultáneos o posteriores a la construcción de Escuelas.

Contando con la eficacia de todos estos recursos y con el entusiasmo primero de una revolución, que parecía haber despertado el ánimo público y hecho conocer la importancia de la enseñanza, V.E. creyó que podrían construirse todos los edificios para escuelas en el término de dos años, a contar desde que se distribuyeran los proyectos y los planos, y así se consignó en el art. 7º del citado Decreto.

Pero todo lo dicho hará conocer a V.E. la necesidad de buscar nuevos recursos si ha de cumplirse este Decreto y de modificarle respecto de aquello que haya sido imposible realizar.

En la Instrucción primaria hay otro punto de inmensa importancia, que es el pago de los Maestros de Escuelas. V.E. conoce ya las dificultades con que el Ministerio y los Gobernadores de provincias vienen luchando, sin que el resultado corresponda a sus esfuerzos; la situación de los Profesores es tristísima, y urgente el remediarla, porque las dos condiciones primeras de la Instrucción primaria son los buenos locales y la regular dotación de los encargados de la enseñanza. El proyecto que presento a V.E. sería incompleto sino abrazara ambos extremos, tratando de evitar los inconvenientes que hasta ahora ha tenido el modo de hacer efectivos los pagos a los Maestros.

Como V.E. verá consiste en una operación espacial de crédito con emisión de acciones; pero solo por una cantidad determinada que se halle en depósito, aprovechando los intereses de éste para la amortización de las acciones y el depósito mismo para el pago de los Maestros u otra atención preferente de Instrucción pública, de tal modo, que el resultado final de esta combinación es construir las Escuelas, pagando las tres cuartas partes de su importe los Ayuntamientos en diez años y quedando después una cantidad igual a la que se ha empleado en la construcción a favor de los pueblos.

La combinación que presento a V.E. es a mi juicio y según la opinión de las personas a quienes se ha consultado, no solo posible, sino infalible. Dado el caso más desfavorable de que no se colocara ni una sola acción, las Escuelas se construirán todas, si bien no quedaría resto alguno a favor de los Ayuntamientos. Pero es seguro que se colocarán con las garantías que en este proyecto se establecen y que hacen de estas acciones unos pagarés a plazo determinado y con un interés del 6%.

Vea ahora V.E. las bases que tengo el honor de presentarle.

- 1º El Ministerio de Fomento aprobará los planos de Escuelas a que haya dado preferencia la Comisión nombrada con este objeto y dispondrá que se estampen a su costa remitiéndolos a los Gobernadores, como Presidentes de las Diputaciones Provinciales, para que lo hagan a su vez a los Ayuntamientos.
- 2º A estos planos acompañará una instrucción que se redactará por el Ministerio, oyendo a la citada Comisión, y en la cual se detallarán minuciosamente cuales son las condiciones facultativas, higiénicas y pedagógicas que según el art. 3.º del Decreto de 18 de enero hayan de respetarse necesariamente en la construcción, dejando a los Ayuntamientos la elección de materiales, de ornamentación y de todo lo que esté sujeto a circunstancias de localidad.
- 3º El Ayuntamiento de cada pueblo elegirá el plano que creyere más conveniente y mandará hacer el presupuesto de la obra a un Arquitecto, Maestro de Obras, Ingeniero o Ayudante de Obras públicas, arreglándose a los precios de los materiales, jornales, etc., de la localidad.

- 4° Si por cualquier causa los Ayuntamientos no designasen persona que hiciese el presupuesto, la nombrará la Diputación.
- 5° Si por creerlo conveniente o por condiciones de carácter local, imposibles de prever en proyectos generales, se hiciese alguna modificación en los planos aprobados por el Ministerio, o se presentase algún plano completamente nuevo, se someterá a la aprobación de la Diputación y de la Junta provincial de Instrucción primaria, decidiendo el Ministerio si hubiese desacuerdo. En todo caso se dará parte a la Dirección de Instrucción pública.
- 6° Los Ayuntamientos cederán el terreno para la construcción de la nueva Escuela, pudiendo solicitar algún solar o edificio del Estado. En el caso de que este terreno fuera el que ocupase la antigua Escuela, habilitarán un nuevo local para la enseñanza mientras dure la obra.
- 7° Los Ayuntamientos remitirán a la Diputación provincial el presupuesto de que habla la base 3.ª para su aprobación.
- 8° Los Gobernadores remitirán al Ministerio de Fomento una relación de los pueblos en que deban construirse las Escuelas y del importe de los presupuestos aprobados por las Diputaciones.
- 9° Reunidas las relaciones y presupuestos enviados por los Gobernadores, la Comisión designará por medio de un sorteo por provincias y clases de Escuelas, las que han de construirse en el primer año. Este sorteo lo hará la Comisión.
- 10° El resultado de este sorteo se publicará en la Gaceta y en los Boletines Oficiales.
- 11° Aprobados que sean los presupuestos, se sacarán las obras a pública subasta. Esta será doble en la capital de la Provincia y en el pueblo en que deba construirse la Escuela. La Diputación aprobará la subasta.
- 12° Aprobados los remates se principiarán las obras exigiéndose previamente a los rematantes que depositen la décima parte del importe de la subasta que responderá del cumplimiento de las condiciones.
- 13° El importe de las cantidades porque fuesen rematadas las obras se abonará por la Comisión en las Capitales de provincia, a cuyo fin remitirá los fondos en dos plazos iguales, uno después de terminados, y otro en un plazo de tres meses, a contar desde que se reciba la obra, mediante la certificación del Ayuntamiento respectivo y de la persona que designe la Diputación.
- 14° Si algún edificio de las actuales Escuelas tuviera todas las condiciones exigidas por el art. 3° del Decreto de 18 de enero, se conservará en el mismo estado; pero si hubiera que hacer obras para modificarle según el art. 4° del mismo Decreto, se remitirá también el presupuesto de ellas a la Diputación provincial.
- 15° El Ayuntamiento consignará anualmente en sus presupuestos durante diez años la décima parte del 75% del importe de los presupuestos, quedando a favor de los pueblos el 25% restante.
- 16° Esta cantidad se entregará en metálico a la Comisión nombrada para examinar los planos de las Escuelas, que la empleará en papel del Estado, depositándolo en el Banco de España.
- 17° Cada año podrá construirse la décima parte de las Escuelas de España.
- 18° Si alguna Diputación provincial hallase otros medios para construir las Escuelas de la provincia, podrá hacerlo por sí sola con autorización del Ministerio, pero a lo más en el tiempo que se fija en estas bases.

- 19° Para cada una de las diez series en que quedan divididas las Escuelas de España, se emitirán acciones de construcción de Escuelas que gozarán el interés del 6% respecto solo de la cantidad que se amortice y del tiempo que haya tardado en amortizarse.
- 20° Estas acciones se amortizarán en veinticinco años con la renta del papel depositado en el Banco.
- 21° El sorteo de las acciones, que hayan de ser amortizadas en cada años, se hará al principio del mismo entrando en suerte toda la serie, pero el interés no se pagará hasta el fin de año.
- 22° Estas acciones se admitirán por todo su valor en los depósitos forzosos, en las fianzas y en el pago de derechos de matrículas y grados.
- 23° Se admitirán también en el pago de contribuciones por su valor, más el interés, hasta terminar el año, cuando hayan de amortizarse en el mismo.
- 24° Se podrán cotizar en la Bolsa como los demás valores del Estado.
- 25° La emisión de acciones será sucesiva distinguiéndose por series, que corresponderán cada una a las diez en que se divide la construcción de las Escuelas y por el valor del importe de las subastas.
- 26° Al empezar a construir la primera serie, se emitirá el papel correspondiente.
- 27° Amortizadas todas ellas, este papel y su renta quedará en beneficio de los Ayuntamientos con aplicación al pago de los Maestros, o para responder a la creación de derechos pasivos.
- 28° Quedarán también a beneficio de los Ayuntamientos los recursos establecidos en los párrafos 4.º, 5.º y 7.º del art. 6.º del Decreto de 18 de enero.
- 29° El Gobierno responderá de la amortización de las acciones y podrá destinar parte de las cantidades de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 6.º del citado Decreto a la misma amortización, dejando otra parte para el aumento de material de enseñanza.
- 30° Se darán premios honoríficos a los que tomen mayor número de acciones.

V.E. resolverá como siempre lo más acertado. Madrid, 27 de Marzo de 1871. Picatoste.

Documento n.º 7

Orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, dictando reglas para concesión de subvenciones a los pueblos que no pueden construir o reparar sus Escuelas (22 de julio de 1874)

Ilm. Sr.: Rebajada por el presupuesto vigente a 60.000 pesetas la consignación hecha a esta Ministerio para subvencionar a aquellos pueblos que por sus escasos recursos no pueden atender a la construcción o reparación de sus Escuelas, urge dictar medidas que garanticen la más acertada concesión de dichas subvenciones. No habiendo fijado tipo alguno la Real orden de 24 de julio de 1856, ni la de 15 de enero de 1870, única legislación vigente en la materia, se ha venido por regla general cubriendo totalmente por el Estado el presupuesto de obras que los pueblos presentaban.

Consideraciones de buen orden administrativo, y la necesidad, hoy más que nunca sentida, de que no alcancen la protección del Gobierno pueblos indignos de ella, por tener abandonada la primera enseñanza, aconsejan asimismo que esas medidas sirvan a unos de recompensa y estímulo, y priven a otros de un beneficio que en la puridad no merecen; y en consecuencia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido a bien resolver lo siguiente:

- 1° Los Gobernadores civiles no darán curso a los expedientes a que se refiere la regla 7ª de la Real orden de 24 de julio 1856, si en ellos no se prueba plenamente, por medio de certificación del Alcalde, que el capítulo consagrado a la instrucción primaria en el presupuesto municipal no ha sufrido rebaja alguna en el último quinquenio. En el caso de existir rebaja producida por calamidades públicas o casos de fuerza mayor, se justificará la causa en el expediente, para que el Gobierno pueda apreciar la excepción.
- 2° Cuando el expediente resulte que en ningún año del quinquenio se ha rebajado el presupuesto de la primera enseñanza, tendrá el pueblo reclamante derecho al 50 por 100 del importe de las obras que en sus Escuelas proyecte; pero si el presupuesto ofreciese un aumento continuado en dicho capítulo de 2 por 100 anual, la subvención podrá llegar al 75 por 100, según aprecien los sacrificios hechos por el pueblo, la Dirección del ramo y el Consejo de Instrucción pública.
- 3° Sólo en casos muy excepcionales, cuando el aumento progresivo del presupuesto local de Instrucción primaria constituya al pueblo recurrente en una verdadera excepción, por llegar en cada año del quinquenio a un 5 por 100, podrá cubrir el Estado todo el presupuesto de las obras proyectadas por vía estímulo y recompensa, consignándose así en la orden de concesión, que se publicará en la *Gaceta* para general conocimiento.
- 4° En cuanto no se opongan a estas disposiciones quedan vigentes las Reales órdenes de 24 de julio de 1856 y 15 de enero de 1870.

De Orden del expresado Sr. Presidente lo digo a V.I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de Instrucción pública.

PROYECTOS DE EDIFICIOS PARA ESCUELAS PÚBLICAS PRESENTADOS POR LA ESCUELA DE ARQUITECTURA AL CONCURSO DE 1869 (tomados de Enrique María Repullés y Vargas, *DISPOSICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MUEBLAJE DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA*, Madrid, Imprenta de Fortanet, 1878, láminas V, VI y VII anexas y reproducción en página 72).

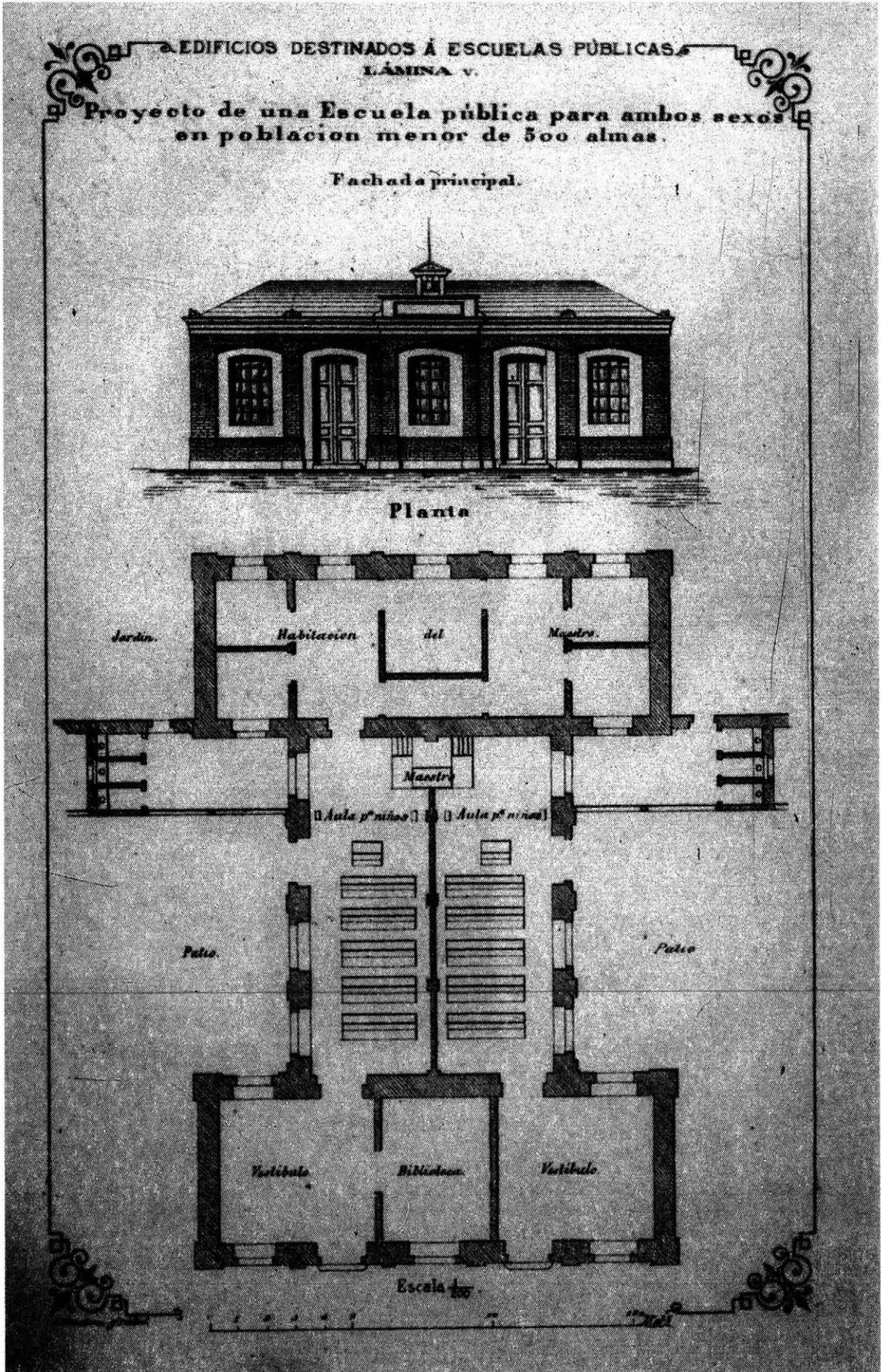


FIGURA 1

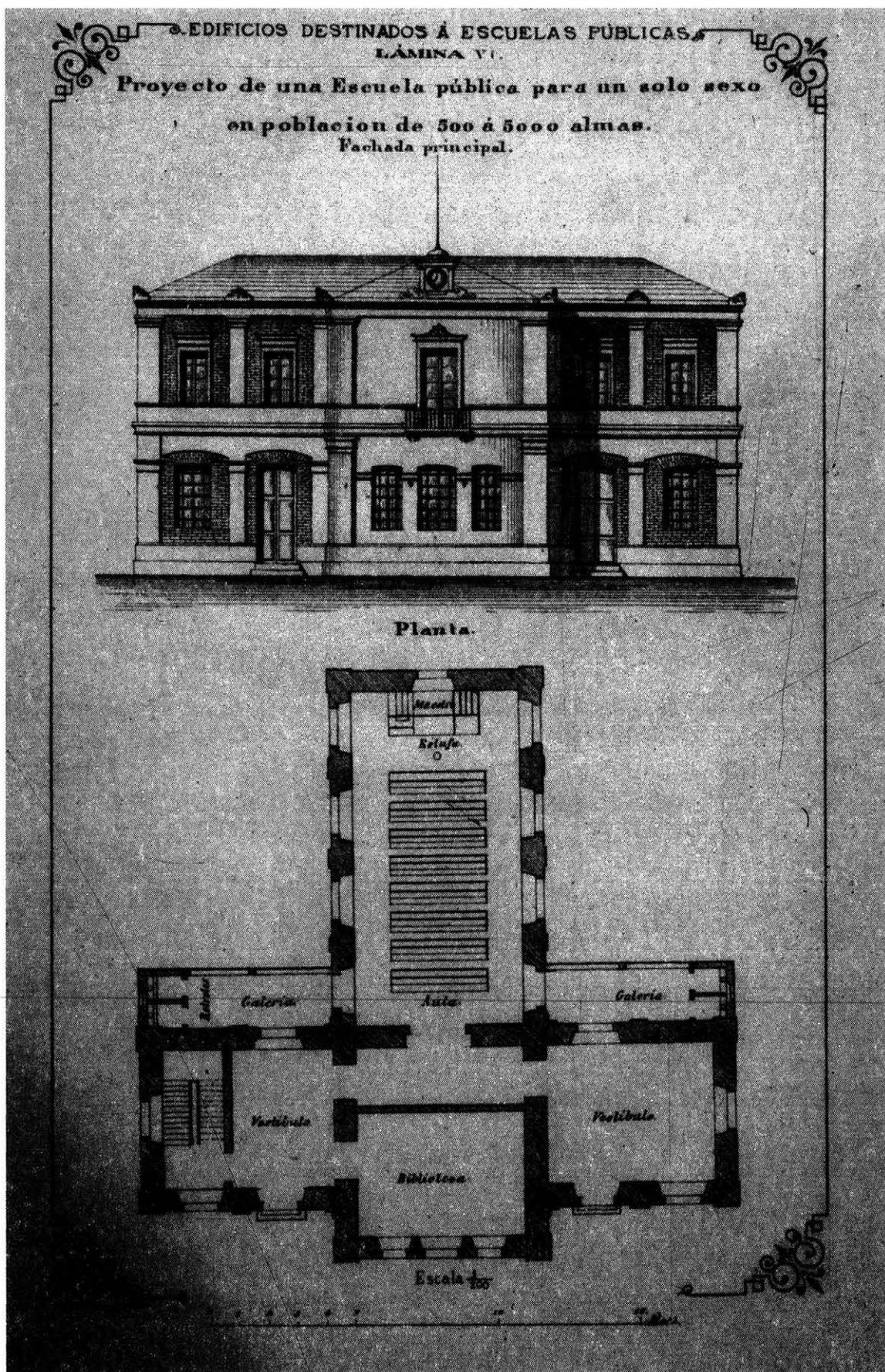


FIGURA 2

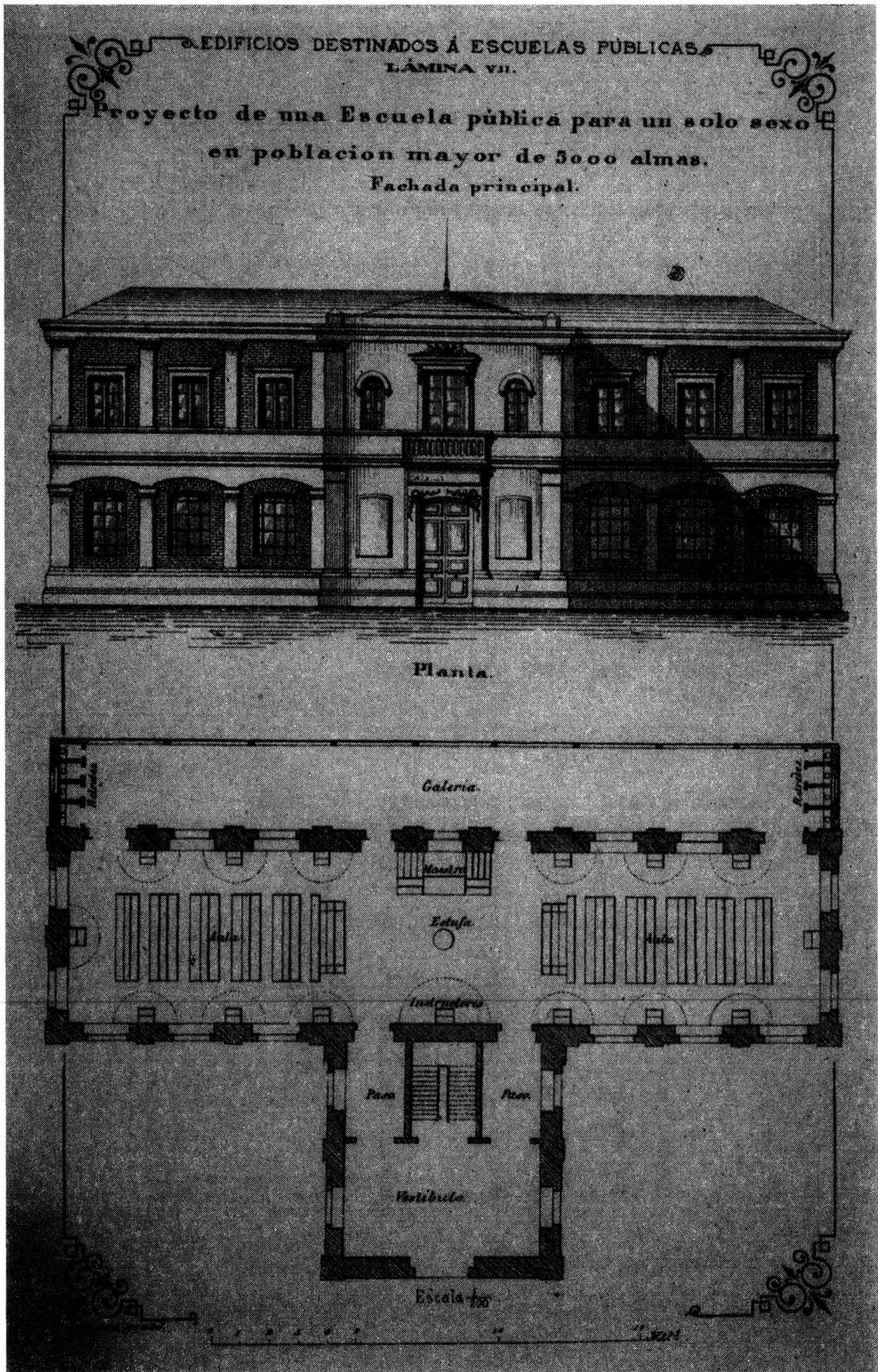


FIGURA 3

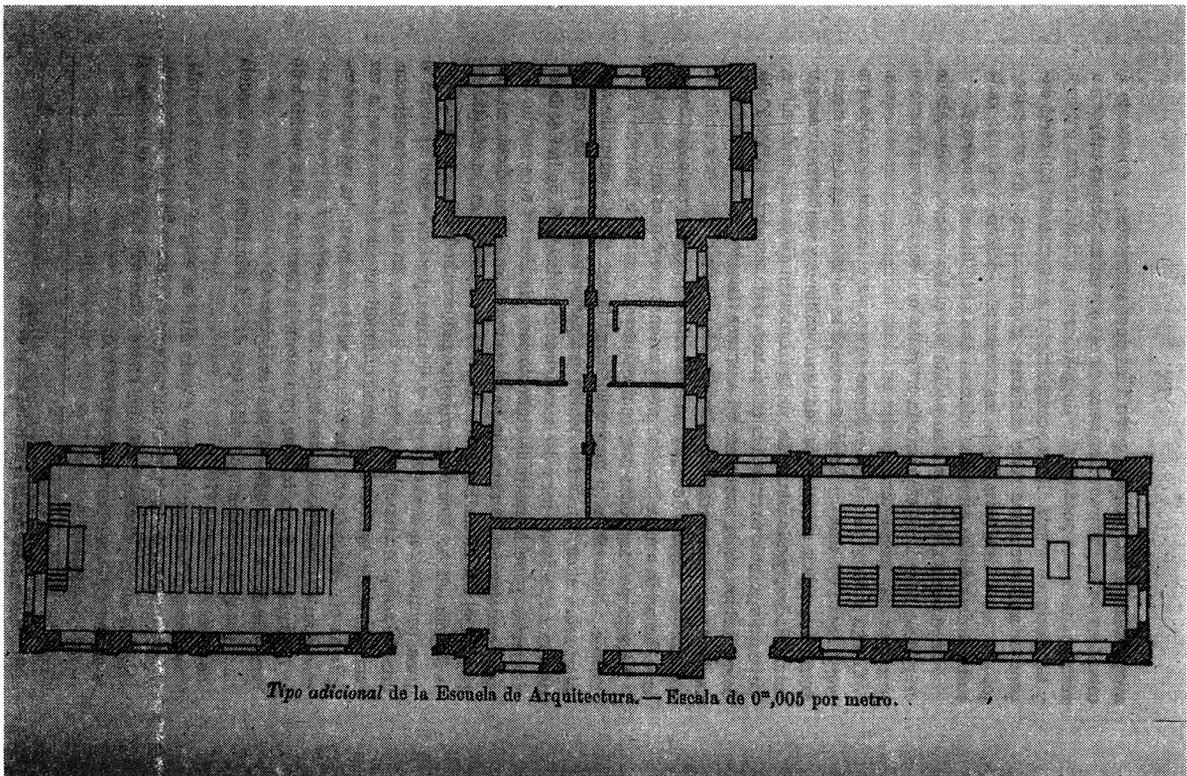


FIGURA 4